

PM-GA.3.24.5719

Villavicencio

Ingeniero

JHOAN ALEXANDER NOVOA MOSQUERA

Secretario de Medio Ambiente

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Calle 40 N° 33 - 64 Centro, Villavicencio – Meta

ambiente@villavicencio.gov.co

Ciudad

		CORMACARENA	
Remitente:	Mayra Parada Gomez	Fecha:	14-06-2024 Hora: 17:34 Radicación Enviada: 111562024
Asunto:	PM-GA. 3.24.5719	*2000111562024*	
Destinatario:	JHOAN ALEXANDER NOVOA MOSQUERA	Folios: 7	
Dependencia:	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		

Asunto: Remisión del Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.24.643 de 31 de mayo de 2024, en respuesta a los radicados No. 7730 del 01 de abril de 2024.

Cordial saludo,

Me permito informarle que al tenor de lo dispuesto en los artículos comprendidos entre el 2.2.1.1.9.1. y el 2.2.1.1.9.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 25 de mayo de 2015, relacionado a la atención prioritaria de árboles aislados caídos, muertos por causas naturales, o que requieran ser talados por sus condiciones sanitarias, de conformidad con lo conceptuado por funcionarios en la visita de inspección ocular realizada el día 30 de abril del 2024, se verificaron tres (3), dos de ellos ubicados cerca a la glorieta de la Grama y el otro dentro de las instalaciones del Colegio Público Francisco José de Caldas sede Francisco Miranda que están generando riesgo por sus condiciones físico-sanitarias

Dadas las características especiales se AUTORIZA a la SECRETARIA DE AMBIENTE DE VILLAVICENCIO, el tratamiento silvicultural (TALA) para los ejemplares arbóreos que se encuentran en espacio público, que se indican en el cuadro 1.

Tabla 1. Volumen y tratamiento otorgado de los ejemplares arbóreos autorizados a la secretaria de Ambiente de Villavicencio.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TRATAMIENTO SILVICULTURAL	VOLUMEN OTORGADO (m³)
1	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	Tala	375.53
2	NN	<i>Muero en pie</i>	Tala	2.48
3	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	Tala	248.28

Fuente: CORMACARENA, 2024.

Para los tratamientos silviculturales, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

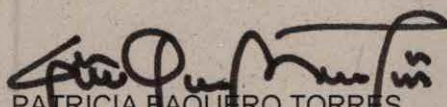


- Durante las actividades, el ejecutante será el directo responsable de los daños a infraestructuras o/a transeúntes que se puedan ocasionar al momento de realizar las labores, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes con el fin de evitar daños o problemas ambientales que se puedan presentar al momento de efectuar la tala o apeo del árbol.
- El apeo de las ramas resultantes de los tratamientos silviculturales efectuados sobre los individuos autorizados deberá ser realizado por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades que cumplan con las normas básicas de seguridad industrial (Equipo de protección personal y herramientas), para garantizar el óptimo desarrollo de la actividad y así mitigar posibles afectaciones mecánicas que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies adyacentes.
- Dada las condiciones en que se encuentran los árboles y las alturas de estos, las ramificaciones más altas tendrán que ser descendidas con cuerdas, con miras de evitar accidentes y daños a la infraestructura presente.
- Los tratamientos silviculturales se realizarán con los elementos acordes para este tipo de actividades, se puede utilizar motosierra, serrotes y desjarretaderas. Ejecutadas por personal capacitado y con la experiencia suficiente en este tipo de acciones.
- En ninguna circunstancia, se podrá realizar la movilización de dichos productos, sin el debido permiso. En caso de requerirlo, el autorizado deberá solicitar ante CORMACARENA el Salvoconducto Único de Movilización al correo salvoconductos@cormacarena.gov.co.
- El volumen total de madera autorizado mediante los tratamientos silviculturales descritos para la Secretaría de Medio Ambiente de Villavicencio es de 626.29 m³, los cuales NO PUEDEN SER COMERCIALIZADOS por vía alguna en el territorio municipal o Nacional.
- Teniendo en cuenta que los tratamientos silviculturales pueden representar un peligro para ejemplares de fauna silvestre, donde pueden resultar desplazados o muertos por aplastamiento, se recomienda realizar acciones de ahuyentamiento antes de realizar las actividades, esto con el fin de mitigar el posible impacto negativo sobre ellos, garantizando así la supervivencia de las especies que allí habitan.
- Para llevar a cabo la actividad silvicultural se estipula un tiempo máximo de NOVENTA (90) días calendario contados a partir del recibido de este comunicado.

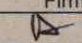
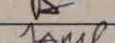
Con base en lo anteriormente indicado, se destaca que antes de ejecutar el tratamiento silvicultural, el solicitante debe dar aplicación a lo establecido en la ley.

Tener en cuenta que la inobservancia del presente Concepto Técnico acarreará las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 "Por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


PATRICIA BAQUERO TORRES
Subdirectora de Gestión Ambiental

Añexo: Copia Concepto técnico No. PM-GA.3.44.24.643 de 31 de mayo de 2024 en nueve (9) folios.

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Revisó:	Adriana Acosta González	CPS – Jurídico Subdirección de Gestión Ambiental	
Proyectó:	Jeimy Andrea Martínez Rubiano	CPS Grupo Bióticos	

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
 CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44.24.643**

EXPEDIENTE Y/O RADICADO	: Radicado No. 7730 del 01 de abril de 2024
ASUNTO	: Evaluación de árboles en riesgo
LOCALIZACIÓN	: 4° 9'28.31"N 73°38'16.60"O / 4° 8'57.43"N 73°38'6.77"O
INTERESADO y/o SOLICITANTE	: Secretaria de Medio Ambiente / Alcaldía Municipal de Villavicencio
DIRECCION	: Km 5 vía antigua Restrepo
FECHA DE VISITA	: 30 de abril 2024
FECHA DE CONCEPTO	: 31 de mayo de 2024

Concordante con los artículos 55°, 56°, 57°, 58°, 59° y 60° del capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 31° de la Ley 99 del 93, corresponde a CORMACARENA ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento al uso de los recursos naturales renovables donde se incluye la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, se realiza la siguiente evaluación con base en la visita técnica e inspección ocular realizada por un funcionario de CORMACARENA al sitio mencionado en el presente documento para verificar el riesgo que representa la presencia de uno o varios árboles para la infraestructura, redes, vehículos o personas que viven cerca o transitan por este sitio frecuentemente.

1. UBICACIÓN GENERAL DEL (LOS) INDIVIDUO(S)

Parámetro		Si	No
Se ubica en el perímetro urbano		X	
Se ubica en espacio publico		X	
Se ubica en predio privado		X	
Se ubica en zona de ronda de fuente hídrica.			X
Se ubica en zona de nacimiento de fuente hídrica.			X
Se ubica en zona de recarga de acuíferos			X
Se ubica en zona con alguna categoría de protección			X
Se ubica en zona con pendiente > 50%			X
COORDENADAS	Ubicación Ejemplar 1	4° 9'28.31"N, 73°38'16.60"O	
	Ubicación Ejemplar 2	4° 9'28.52"N, 73°38'15.80"O	
	Ubicación Ejemplar 3	4° 8'57.43"N, 73°38'6.77"O	
Número de individuos a evaluar (max. 5)		3	

Imagen 1. Ubicación de los individuos arbóreos evaluados en la Glorieta la Grama



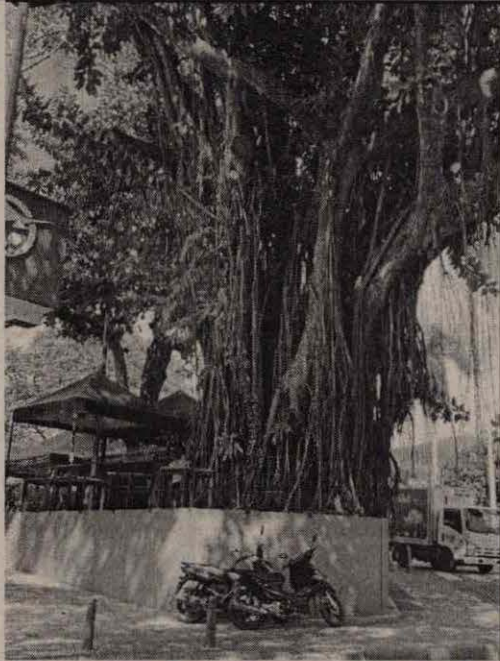
Fuente: Google Earth Pro, 2024.

Imagen 2. Ubicación de los arboles evaluados Colegio Francisco José de Caldas

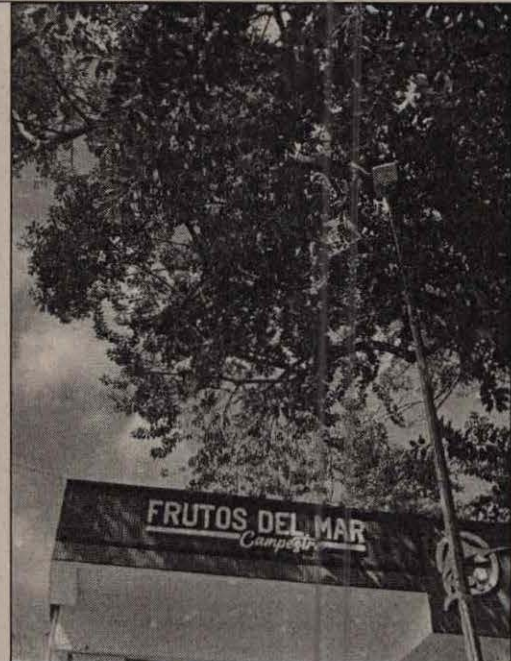


Fuente: Google Earth Pro, 2024

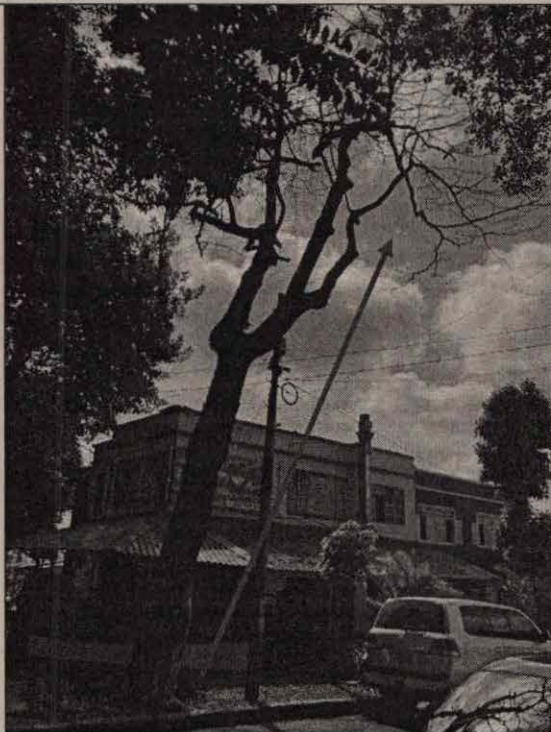
2. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



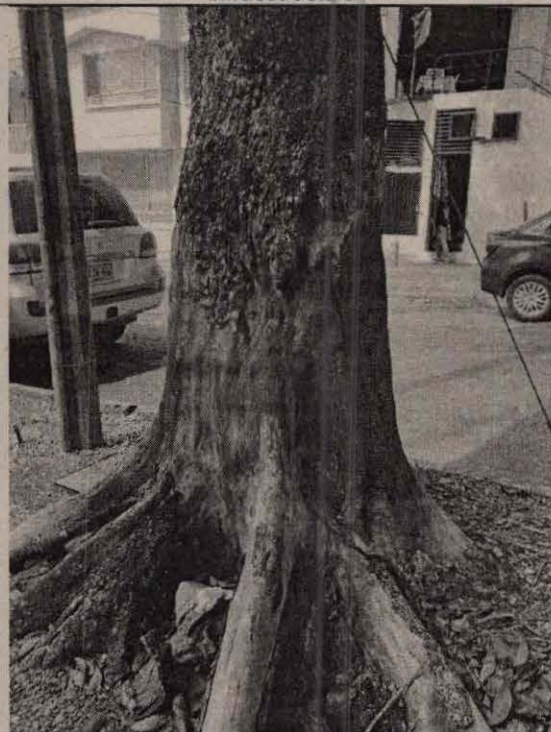
Fotografía No. 1. Individuo 1 de la especie Caucho de gran porte enfrente de frutos del Mar



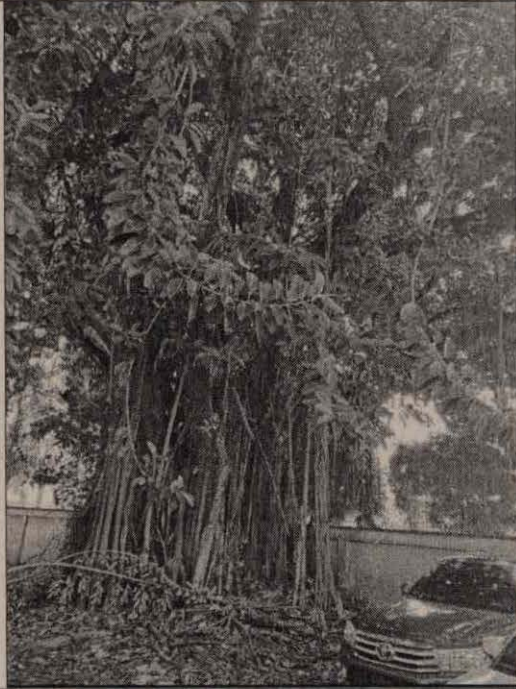
Fotografía No. 2. Individuo 1, 1 de la especie Caucho de gran porte enfrente de frutos del Mar que ha generado daño a la infraestructura



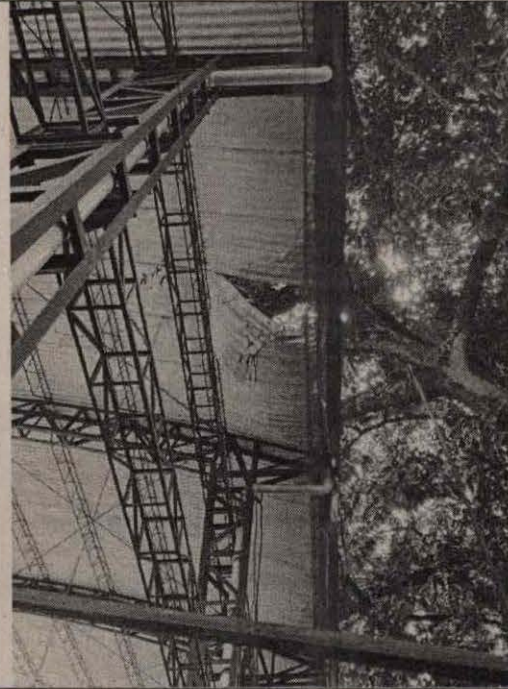
Fotografía No. 3. Individuo 2, individuo muerto en pie con una inclinación marcada



Fotografía No. 4. Individuo 2 muerto en pie con signos de enfermedad en la base del fuste



Fotografía No. 5. Individuo 3, de la especie caucho, exceso de ramificaciones y caída de ramas



Fotografía No. 6. Individuo 3 de la especie caucho generando daño a la infraestructura del colegio

3. VERIFICACION DE CAMPO

A continuación, se evalúan los posibles riesgos para los individuos identificados:

No	Nombré común	Nombre científico	CAP (cm)	DAP (m)	Ht (m)	AB (m ²)	Vol. total (m ³)
1	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	2200	7.00	15	38.52	375.53
2	NN	<i>Muero en pie</i>	200	0.64	12	0.32	2.48
3	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	2000	6.37	12	38.52	248.28

Categoría de amenaza	Identificación de parámetros a evaluar	NO	SI	No.				
				1	2	3	4	5
Daños físico - mecánicos en el árbol	Ramas muertas en el árbol		x	X	X	X		
	Ramas rotas en el árbol		x	X	X	X		
	Grietas en el tronco o en uniones de ramas		x	X	X	X		
	Tronco con marcada inclinación		x	X		X		
	El árbol presenta exceso de follaje		x					
	El árbol ha sido desmochado o podado de forma excesiva	X						
Daños estructurales en el árbol y su entorno	Salen muchas ramas principales del mismo punto en el tronco		x	X		X		
	Se han talado recientemente árboles en zonas cercanas	x						
	Han caído ramas o presentan riesgo de caída		X	X	X	X		
	Han caído arboles cercanos	x						
	Presenta daños o puede llegar a ocasionar daños a personas		X	X	X	X		

	(X), viviendas (X), Vehículos (), otro () por la acción de la caída de frutos o ramas.								
Daños fitosanitarios en el árbol	Presenta pudrición en el tronco o ramas principales		X	X	X	X			
	Hongos en la base del árbol		X		X				
	Las hojas han desarrollado un color o tamaño no habitual	X							
	Árbol seco o escaso de follaje	X			X				
	Árbol sobre maduro		X	X	X	X			
	Presenta otros signos de enfermedad,		X		X				
	Se han roto, dañado o herido muchas raíces al disminuir el nivel del suelo, instalar pavimento, reparar las aceras o excavar zanjas	X							
Daños en estructuras civiles u obras físicas causadas por el árbol	Ha habido cambios recientes en el sitio debido a la construcción, elevación del nivel del suelo o por la instalación de césped	X							
	Entra en contacto con líneas eléctricas o de algún otro servicio de redes aéreas		X	X	X				
	Se han presentado daños en viviendas (), aceras (), pisos (), vías (), redes subterráneas (), debido al crecimiento y ensanchamiento de las raíces del árbol		X	X		X			
	Deteriora construcciones u obras civiles		X	X		X			
	Impide la visibilidad de señalizaciones en espacio público importantes para la movilidad y/o la prevención de accidentes	X							

4. ELEMENTOS BIÓTICOS ASOCIADOS

	SI	NO	No					
			1	2	3	4	5	
Fauna asociada: Nidos de aves	X		X		X			
Flora epifita asociada: Presencia de quiches y helechos		X						

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.1 Evaluación de la Amenaza

No.	INDIVIDUOS	ESTADO FÍSICO	ESTADO FITOSANITARIO	ESTADO FISIOLÓGICO	AMENAZA
1	Caucho	Malo	Regular	Sobre maduro	Alta
2	NN	Malo	Malo	Sobre maduro	Alta
3	Caucho	Malo	Regular	Sobre maduro	Alta

5.2 Evaluación de Vulnerabilidad

No	INDIVIDUO	ELEMENTOS BAJO RIESGO	No. PERSONAS BAJO RIESGO	VULNERABILIDAD
1	Caucho	Infraestructura	Indefinido	Alta
2	NN	Infraestructura	Indefinido	Alta

3	Caucho	Infraestructura	Indefinido	Alta
---	--------	-----------------	------------	------

5.3 Evaluación del Riesgo.

No	INDIVIDUO	AMENAZA	VULNERABILIDAD	RIESGO
1	Caucho	Alta	Alta	Alto
2	NN	Alta	Alta	Alto
3	Caucho	Alta	Alta	Alto

6. TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO

INDIVIDUO	PODA	TALA	Bloqueo y traslado	Volumen Total (m ³)	Volumen otorgado (m ³)
Caucho		X	-	375.53	375.53
NN		X		2.48	2.48
Caucho		X		248.28	248.28

Se evaluaron tres (3) individuos; el primer individuo se encuentra ubicado en la glorieta de grama enfrente de frutos del mar, presenta caída de ramas constante y ha generado daños a la infraestructura y puesto en riesgo a los transeúntes, el segundo individuo se encuentra diagonal al primero, encontrándose muerto en pie con una inclinación mayor al 10% en contacto redes eléctricas y el tercero se encuentra dentro de las instalaciones del Colegio Francisco José de Caldas presentando caída constantes de ramas, daños al polideportivo en el techo por las ramas y en el suelo por las raíces superficiales.

7. CONCEPTO

De acuerdo con la visita realizada el 30 de abril del 2024 en donde se evaluaron tres (3) individuos arbóreos se evidencio el riesgo que estaban generando a las instalaciones tanto al espacio público, propiedad privada e institución educativa Francisco José de Caldas

Por lo tanto, los árboles pueden ser intervenidos cuando presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

- Estar generando riesgo a la vida humana y a la infraestructura.
- Estar dentro de un sistema habitacional

En concordancia en lo dispuesto en el Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, acogido por el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 2015, el cual dispone lo siguiente:

"(...)

Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

De conformidad con la evaluación de Riesgo efectuada anteriormente, se da viabilidad técnica para el aprovechamiento de los ejemplares (Tala y/o poda) por cuanto representa riesgo para el espacio público, propiedad privada e institución educativa Francisco José de Caldas.

Por ello se hace necesario aplicar un tratamiento silvicultural a los árboles evaluados, a fin de prevenir accidentes y anular el riesgo presente.

A continuación, se indica el tipo de tratamiento silvicultural a emplear y los autorizados para hacerlo:

- Teniendo en consideración que los tres (3) individuos evaluados se encuentran ubicados en espacio público y en una institución educativa pública se AUTORIZA la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE VILLAVICENCIO para realizar los tratamientos silviculturales necesarios para anular el riesgo, como se especifica en el siguiente recuadro:

Tabla 1. Ejemplares arbóreos autorizados

No. ARBOL	ESPECIE		TRATAMIENTO SILVICULTURAL OTORGADO	VOLUMEN OTORGADO	OBSERVACIONES
	Nombre común	Nombre científico			
1	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	TALA	375.53	Individuo de gran porte que presenta caída constante de ramas y a generado daños a la infraestructura. La ubicación de árbol y las características propias de la especie no es aptas para el lugar donde se encuentra.
2	NN	<i>Muerto en pie</i>	TALA	2.48	Individuo con inclinación mayor al 10% ubicado cerca de infraestructura muerto en pie, con signos de enfermedad en su fuste
3	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	TALA	248.28	Individuo ubicado dentro de las instalaciones educativas del colegio público Francisco José de Caldas sede Francisco Miranda con caída de ramas constantes daño a la infraestructura por raíces superficiales y daño del tejado por la extensión de sus ramas. La ubicación de árbol y las características propias de la especie no son aptas para el lugar donde se encuentra.

En caso de presentarse algún tipo de accidente generado por la actividad silvicultural, la responsabilidad de la misma estará a cargo del AUTORIZADO y/o EL TITULAR

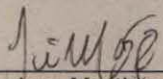
- Es responsabilidad del AUTORIZADO y/o EL TITULAR, los aspectos relacionados con la seguridad de los obreros durante el bloqueo, traslado, trozado y tala de los individuos arbóreos, para lo cual se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- Dada las condiciones en que se encuentran los árboles y las dimensiones de estos, deberán ser apeados seccionadamente desde la copa hacia la base del fuste; las ramificaciones más altas tendrán que ser descendidas con cuerdas, con miras de evitar accidentes y daños a la infraestructura presente.
- Al momento de llevarse a cabo la actividad silvicultural, deberá ser realizada por personal experto y con suficiente experiencia en este tipo de actividades, que cumplan con las normas básicas de seguridad industrial (Equipo de protección personal y equipo).
- El aprovechamiento se realizará con los elementos acordes para este tipo de actividades, se puede utilizar motosierra, serrotes y desjarretaderas. Ejecutadas por personal capacitado y con la experiencia suficiente en este tipo de acciones.
- Dadas las características especiales de este tratamiento silvicultural en donde se busca proteger el derecho fundamental a la vida de los habitantes y la infraestructura, así como su legítimo derecho a proteger los bienes, al no generarse lucro alguno del aprovechamiento, esta no considera necesaria medida de compensación.
- Las talas y las podas de los ejemplares arbóreos evaluados deberán efectuarse en coordinación con las demás empresas de servicios públicos que tengan infraestructura en los sitios donde se va a realizar la actividad, con el fin de evitar averías en las redes y riesgos en la operación de la acción, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias, mediante la utilización de equipos y herramientas adecuadas para estas labores.
- Las talas y las podas se autorizan exclusivamente para los individuos arbóreos aquí relacionados, queda prohibido, cualquier otro tipo de labor, como podas y talas de los demás ejemplares arbóreos.
- La autorización del aprovechamiento (tala y poda) deberá ser realizada con el fin de ANULAR EL RIESGO que existe sobre los transeúntes, propiedad privada y las infraestructuras presentes.

- Teniendo en cuenta la ubicación de los árboles, y que el tipo de intervención a realizarse es considerado para eliminar un riesgo, los productos de esta actividad si pueden ser objeto de movilización. En caso de requerirse transportar los residuos, el autorizado y/o el titular deberá solicitar ante CORMACARENA el Salvoconducto Único de Movilización enviando su solicitud al correo salvoconductos@cormacarena.gov.co, por un volumen máximo de 626.29 m³ a nombre del AUTORIZADO

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán ser efectuados en un plazo de noventa (90) días calendario para ejecutar dicha actividad.

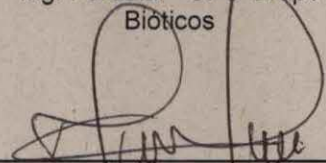
"La autorización del aprovechamiento de los árboles se da al representante legal o a quien este autorice para su aprovechamiento. El aprovechamiento forestal no podrá ser realizado por personas ajenas o que no estén autorizadas o se exponen a las respectivas sanciones de ley."

Concepto técnico elaborado por:



Jeimy Andrea Martínez Rubiano
Ing. Forestal - CPS Grupo
Bióticos

Reviso y aprobó:



Marcela Mondragón Velásquez
Líder Grupo Bióticos



DECRETO No. 1000-24/ 1367 DE 2020

Del 02 de octubre de 2020

“Por medio del cual se establecen las especies vegetales autorizadas para plantar en diferentes áreas del espacio público del municipio de Villavicencio, con el fin de ordenar y facilitar el manejo y mantenimiento del arbolado urbano elemento conformante de la Estructura Ecológica Principal e instrumento urbano para el control y monitoreo del cambio climático”

El Alcalde de Villavicencio, en uso de sus facultades legales y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, y 311 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, el Decreto 953 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la misma Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 79: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que de igual forma el artículo 80 señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Así mismo, el artículo 95 dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En este orden de ideas el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, refiere que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la definición de flora y regula la toma de las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por determinadas razones deban perdurar; entre ellas: proteger las especies o individuos vegetales que corran peligro de extinción, para lo cual se hará la declaración de especies o individuos protegidos previamente a cualquier intervención en su manejo, o para el establecimiento de servidumbres o para su expropiación; promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora, entre otros.

Que la Ley 99 de 1993, establece los principios generales ambientales, la política ambiental colombiana, los principios generales de esta última, específicamente la formulación de las políticas ambientales acorde al resultado del proceso de investigación científica, la aplicación del principio de precaución, la prevención de desastres como materia de interés colectivo y medidas para evitar o mitigar los efectos y su carácter de obligatorio cumplimiento, la acción para la protección y recuperación ambiental del país como tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y el apoyo e incentivo del Estado.



El artículo 23 de la citada Ley, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, su calidad de entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, su autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 65 de la señalada Ley establece a su vez las funciones de los municipios, de los distritos y del distrito capital de Santafé de Bogotá. Específicamente la competencia en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales.

La Resolución 2.6.04.544 del 4 de noviembre del 2004, emitida por CORMACARENA reguló en su Capítulo VII denominado: "DISPOSICIONES FINALES", Artículo VIGÉSIMO, que: *"Los municipios de su jurisdicción dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la misma, deberán elaborar y presentar ante esta un plan paisajístico y de ornato en el ámbito forestal, con el diseño de las gestiones y medidas a implementar, para el control, cuidado y conservación de las especies forestales"*.

Mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.13 1 - 0960, en su artículo primero se acogieron los términos de referencia denominados: Plan Paisajístico y de Ornato en el Ámbito Forestal Plan de Ornato; y se estableció que los municipios de su jurisdicción que deseen elaborar el Plan de Ornato deben acogerse a los lineamientos allí expuestos.

El Acuerdo Municipal 172 de 17 de diciembre de 2012, añadió con su Artículo 54 como función de la Secretaría de Medio Ambiente, ejercer funciones de control y velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental, para proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que la Alcaldía Municipal de Villavicencio, y el Concejo Municipal adoptaron, el Acuerdo No. 410 de 28 de mayo de 2020: Plan de Desarrollo Villavicencio Cambia Contigo 2020-2023, el cual estableció: EJE ESTRATÉGICO 1 VILLAVICENCIO, CAPITAL DE PIEDEMONTE, PROGRAMA 1: AMBIENTE Y TERRITORIO DEL PIEDEMONTE, y dicha gestión está principalmente dirigida al sector urbano y se fundamenta en el cumplimiento de normas y tareas en materia ambiental con el fin de reducir la huella ecológica de los habitantes de Villavicencio; Meta, así mismo se plasmó que se trabajará en la formulación y ejecución del Plan de Ornato de arboricultura urbana según el Artículo 20 de la Resolución No. 2.6.04-554 de 2004 de CORMACARENA.

Que el Acuerdo 287 de 2015 Plan de Ordenamiento Territorial – P.O.T. del municipio de Villavicencio, estableció en su artículo 13 denominado acciones; las políticas y estrategias establecidas en el componente general del mismo y su desarrollo a través de determinadas acciones, entre las cuales se encuentran las siguientes: recuperar de manera natural o inducida con especies nativas de alto porte las zonas degradadas ubicadas en franjas de protección hídrica FPH, articular las franjas de protección hídrica con los sistemas de espacio público, equipamientos y movilidad que garantice la conservación del medio ambiente e incorporación de sus componentes con las funciones esenciales de la ciudad, incorporar en los diseños y las acciones urbanísticas, los componentes del sistema de soporte ambiental presentes en las áreas sujetas a intervención, identificar y declarar como patrimonio forestal del Municipio de Villavicencio, por parte de la secretaria de medio ambiente, los árboles del ornato urbano que por su porte y desarrollo merecen conservarse, así como algunos otros, casi extintos localizados en la parte rural. Numeral 29: Establecer en los retiros y algunos parques y zonas arboladas de mayor área, especies nativas principalmente aquellas que tengan frutos en siconos, bayas, drupas, y legumbres comestibles y palatables a la fauna en general e incorporar al mismo, el Plan de



Emergencia Conjunto, el cual se compone de dos documentos preliminares, Plan de Ornato y Arboretum. Respecto a la Biodiversidad, en su artículo 18 se menciona que la misma existente en el territorio está conformada por las zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible y por su fauna asociada que conforma la riqueza genética de una región en lo vegetal y animal. Regulando a su vez el direccionamiento por parte de la administración Municipal en cabeza de la Secretaría de Medio Ambiente de las compensaciones forestales que se generen de la ejecución de obras correspondientes a planes parciales, planes de implantación, u obras civiles de carácter público o privado, ello encaminado hacia el enriquecimiento de la cobertura forestal de la microcuenca o área de importancia ecológica más cercana a la intervención dentro del Municipio a través de un Plan de Manejo Forestal, Reforestación y Revegetalización, y conforme al Parágrafo 2 se establece que, toda erradicación de elementos vegetales deberá ir acompañada de un manejo integral de la avifauna asociada a las especies vegetales intervenidas, con el fin de garantizar la continuidad de características alimentarias y hospederas similares a las afectadas.

Así mismo, en su artículo 25 se establece la Franja de Manejo Ambiental FMA, la cual constituye la faja paralela a la FPH cuyo objetivo principal es, el de servir de articulador de los cuerpos hídricos con la estructura urbana del Municipio, además de contribuir al mantenimiento y protección ambiental de los sistemas estratégicos, permitiendo con ello determinadas intervenciones, entre estas las obras de Restauración y recuperación de zonas de protección hídrica, tales como paisajismo, recuperación inducida, y revegetalización.

A su vez en el descrito P.O.T., en su artículo 33 se regula el Componente Árboles Emblemáticos, definiéndolos como especímenes arbóreos, de alta significancia e importancia para el Municipio y allí se aclaran las cualidades específicas, entre las cuales se encuentran: su alta ocupación espacial, generada de las condiciones genéticas de desarrollo y crecimiento de la especie, la majestuosidad o porte visualmente destacable e impactante, su valor paisajístico de importancia por la estructura de su fuste, la coloración y/o permanencia del follaje y floración, su función ecológica en cuanto a la representatividad de la especie y del árbol mismo dentro de la organización natural del ecosistema al que pertenece, el estatus o categoría de conservación y/o permanencia dentro del contexto de la biodiversidad, la potencialidad para la producción de semillas de buena calidad para su utilización en el repoblamiento y revegetalización de zonas en recuperación ecológica, flores de importancia significativa y preponderancia en el contexto histórico, social o cultural de un conglomerado barrial, veredal, urbano o regional, el alto valor comercial de la madera o de los productos alternativos, tales como taninos, gomas, resinas, aceites.

En el mismo artículo mencionado, específicamente en el parágrafo 1 se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, como la encargada de velar por la preservación y conservación de los árboles emblemáticos, y la encargada de elaborar en el corto plazo un documento técnico que contenga como mínimo la identificación dendrológica del espécimen arbóreo, así mismo aplicará e implementará oportunamente los protocolos de manejo y mantenimiento por esta Secretaría definido, para lo cual deberá diseñar y establecer un Protocolo Técnico de Evaluación del estado actual del árbol; esto para el caso de generar riesgo y/o de requerir prácticas silviculturales de tala, poda, traslado, abonamiento, o control fitosanitario, documentos que harán parte del Plan de Ornato del Municipio. En su parágrafo 2, se regula que ninguno de los árboles incluidos dentro del censo de árboles emblemáticos, podrá ser intervenido por prácticas silviculturales de tala, poda, traslado, abonamiento, o control fitosanitario, sin el concepto técnico previo de la Secretaría de Medio Ambiente, quien deberá aplicar individualmente el Protocolo Técnico de Evaluación, resultando este un requisito a cumplir.

Con respecto a las zonas verdes, estas son definidas en su Artículo 107 como las zonas blandas al lado y lado de la calzada, que cumplen la función de protección y aislamiento del andén frente los impactos producidos por el desplazamiento de vehículos automotores, Son elementos que cumplen la función de contener cobertura vegetal como arborización, empradización y ornato, contribuyen al valor paisajístico del territorio y a la mitigación del cambio climático principalmente, reduciendo el efecto isla de calor y mejorando las condiciones micro climáticas de las áreas de desplazamiento de bicicletas y peatones, igualmente permite la localización de la señalización e iluminación oficial del Municipio. Las zonas verdes en el Municipio deberán estar empradizadas y principalmente arborizadas de conformidad con lo establecido en el norte, no se permitirá



reducir su ancho salvo que se propenda por la ampliación del andén, pero siempre sin perjuicio de la arborización existente, el ancho mínimo está determinado en el presente plan de acuerdo al tipo de vía, y en las existentes se conservará mínimo el ancho original de la urbanización, a su vez se regulan los casos en que deben establecerse zonas verdes en los perfiles viales cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: en las vías locales del área de actividad residencial (VLR), o en los costados de los perfiles viales que colinden con parques y zonas verdes.

En su Artículo 111, se reglamenta lo concerniente a los separadores viales, definiéndolos como elementos que cumplen la función de contener cobertura vegetal como arborización, empradización y ornato, contribuir al valor paisajístico del territorio, mitigar los efectos del cambio climático principalmente, reduciendo el efecto isla de calor y mejorando las condiciones micro climáticas de las áreas de desplazamiento de bicicletas, aislar impactos ambientales producidos por la movilidad vehicular, contener la señalización e iluminación oficial del Municipio, y de aislar físicamente calzadas, con el fin de controlar los accesos o cruces entre ellas, con respecto a los criterios para la intervención de los separadores viales se estipulan los siguientes: deberán ser arborizados conforme a las especies que determine y autorice la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, propendiendo por un diseño paisajístico de complementariedad, idoneidad y diversidad de especies con atributo de sombra y color, atribuyendo con ello dicha competencia.

En el artículo 190 de la misma normatividad, se menciona lo pertinente a los parques y zonas verdes, definiéndolos como espacios libres situados al interior de la ciudad, destinados al esparcimiento de la comunidad al aire libre y al contacto con la naturaleza, haciendo hincapié en que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, como elementos de amortiguación para el cambio climático, como áreas para la absorción de aguas lluvias, contrarrestar el efecto de isla de calor sobre la ciudad, y se definen de la siguiente manera: los parques como elementos representativos del patrimonio natural que garantizan el espacio libre, los cuales deben ser destinados a la recreación pasiva y activa y ocio de todos los habitantes del territorio, donde se refiere que su origen puede ser a partir de procesos de Urbanización y/o Construcción, o de inversión pública. En los parques predominan los valores paisajísticos y naturales sobre cualquier elemento arquitectónico dispuesto en su interior. En relación con las zonas verdes, estas son aquellas áreas con cobertura vegetal que se han conformado en procesos de urbanización y/o construcción.

En su artículo 192, se establecen los criterios de diseño para la Intervención de Parques y Zonas Verdes, definiéndose tales para la planeación, diseño, construcción, intervención y adecuación de los parques y zonas verdes como los siguientes: el tratamiento ambiental y paisajístico debe procurar el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico existentes, incorporando su preservación y restauración al espacio, el tratamiento paisajístico y, especialmente, la arborización urbana debe contribuir a la definición del carácter de la ciudad y de sus distintos sectores, contribuyendo a la construcción de identidad social, la interpretación de la estructura urbana y la conexión simbólica de los espacios, vías y centralidades que conforman el Municipio, manteniendo la diversidad a gran escala, evitando la homogeneidad del ambiente urbano. Otro criterio corresponde a las especies arbóreas a implantar deberán garantizar la sostenibilidad y el equilibrio del paisaje, generando espacios de sombra a nivel del suelo con la implementación de vegetación de copa aparasolada de mediano y gran porte. En este orden de ideas se establece como criterio también que las especies arbóreas a implantar en los parques y zonas verdes serán aquellas que autorice la Secretaría de Medio Ambiente, las cuales serán una muestra de la vegetación propia del llano por su color, textura, tamaño y diversidad. Adicionalmente, otro criterio es que en caso de requerirse, se podrá realizar sustitución de aquella vegetación que genere un alto impacto en los suelos, zonas duras y andenes perimetrales, para lo cual deberá contar con la autorización y supervisión de la Secretaría de Medio Ambiente y/o la Autoridad Ambiental o quien haga sus veces. Aunado lo anterior se establece como criterio a su vez que las áreas de los parques y zonas verdes deberán estar totalmente iluminados, con mantenimiento y control constante de las especies arbóreas con el fin de garantizar la visibilidad de las cámaras y demás elementos que permitan la seguridad y sano aprovechamiento ciudadano del lugar.



En el Artículo 195, se regulan específicamente los criterios de diseño para la intervención de plazas y plazoletas, los cuales resultan fundamentales para llevar a cabo los respectivos procesos y se establece que en caso de requerirse se podrán realizar cambios en la vegetación que genere un alto impacto en los suelos, zonas duras y andenes perimetrales, especies que serán compensadas en el mismo espacio o en su entorno circundante para lo cual deberá contar con la autorización y supervisión de la Secretaría de Medio Ambiente.

El Artículo 203 menciona, regula y define el subcomponente vegetación natural e intervenida (VNI), como los elementos que contribuyen al embellecimiento paisajístico, al mejoramiento de calidades ambientales, acústicas, térmicas y visuales, que pueden desarrollarse a través de árboles o bosques, jardines, vegetación herbácea o césped, arbustos, setos o matorrales entre otros y que se clasifican en tres grupos así: jardines, arborización y protección del paisaje.

En relación con las actividades en suelo de producción, las mismas son reguladas mediante el artículo 356 de dicha norma de la siguiente manera: se hace alusión a la plantación de especies nativas como el conjunto de actividades encaminadas a la recuperación del bosque a través del establecimiento de especies nativas con frutos en siconos, bayas o drupas que cumplen la función de conservar los recursos suelo, aire y agua permitiendo la circulación de especies faunísticas.

El artículo 454, se establece el Objetivo del Plan de Manejo Forestal, Reforestación y Revegetalización así: *“El objetivo principal estará enfocado a la organización y planeamiento de las futuras reforestaciones, de tal manera que se defina acertadamente su carácter de protectoras, productoras y protectoras-productoras, se establezcan en los suelos adecuados según la vocación de uso de los mismos, se seleccionen y utilicen las mejores y promisorias especies, con probada capacidad de prendimiento, adaptabilidad y crecimiento, se disminuya en las comerciales, los turnos o tiempos de aprovechamiento, se optimicen los tiempos, esfuerzos y dineros invertidos, mediante los aumentos de productividad, tanto en madera, como en productos alternativos y servicios ecosistémicos”*. Para los bosques remanentes (aún existentes), y las plantaciones objeto de protección en el ámbito municipal, deberá establecer las pautas y normas de manejo sostenible que garanticen la permanencia, conservación y enriquecimiento de los mismos, evitando: el rompimiento del equilibrio ecosistémico, la fragmentación de la cobertura vegetal natural, la pérdida de la biodiversidad vegetal y animal, evitar la pérdida de bosques, relictos boscosos y demás estadios y unidades vegetales, a su vez que contenga de manera efectiva la potrerización y establecimiento de proyectos productivos agropecuarios y urbanismo legal e ilegal, la aparición de nuevos procesos erosivos y denudativos de los suelos.

Por último en el artículo 455 del P.O.T., citado con anterioridad, se establece el alcance del Plan de Manejo Forestal, Reforestación y Revegetalización, de la siguiente manera: primero que propenda por la conservación y renovación de la riqueza genética vegetal y animal del Municipio, que facilite la ocurrencia de los procesos naturales de distribución y propagación de las especies vegetales, mediante la protección de ecosistemas, nichos, poblaciones y especies animales, que coadyuvan en la polinización, que garantice el libre tránsito y movilización de las especies animales, a través de los corredores de conectividad que se creen y los actualmente existentes, que garantice con el manejo y establecimiento de especies vegetales de probada apetencia y palatabilidad animal; a fin de que, en el corto y mediano plazo, se conviertan en sostén y seguridad de la cadena alimentaria de la fauna silvestre.

La Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Villavicencio, tiene en el territorio villavicense, la calidad de entidad encargada del manejo y conservación de los recursos naturales, y además coordinadora, ejecutora y responsable del desarrollo de las acciones y actividades que busquen conservar y preservar la Estructura Ecológica Principal del Municipio.

A su vez, la flora urbana establecida en el espacio público, conformado por parques, zonas verdes, separadores, rondas hídricas, reservas forestales y en general todas las zonas protegidas definidas por el POT nOrTe; es porcentualmente un alto conformante de esta Estructura Ecológica Principal.



La ciudad de Villavicencio viene en una transformación física, no solo por las obras de infraestructura del Municipio, sino por la inversión de los privados para la construcción de grandes edificios y otro tipo de obras de arquitectura, y durante años se ha permitido que, en respuesta a los diseños paisajísticos impuestos a los proyectos, se plantaran especies vegetales, sin tener en cuenta las normas de establecimiento y manejo definidas por la arboricultura urbana, y sin análisis de las características botánicas, estructurales y silviculturales de las especies en estado adulto; con lo que en mayor o menor grado se han generado daños y conflictos entre la localización y el desarrollo, especialmente cuando estos, superaron el espacio disponible en separadores y/o el confinamiento de materas construidas en ladrillo y/o concreto; también que se introdujeran especies no pertenecientes a nuestra flora, que a pesar del aporte positivo a la conservación de las condiciones ambientales y paisajísticas, menoscaban, a nivel urbano, la biodiversidad de la Estructura Ecológica Principal del Municipio.

La Nota Técnica Forestal – 01-112011, es la única existente aunque no vinculante, pero si tenida en cuenta como parámetro de especies vegetales autorizadas en Villavicencio, mediante la cual se pretendió definir las especies vegetales que según su forma biológica, características estructurales y disponibilidad de espacio, se autorizan para ser plantadas en el territorio del Municipio de Villavicencio, fue durante un tiempo el instrumento que desde Planeación Municipal, se exigía para la selección de especies vegetales a utilizar en las diferentes propuestas de paisajismo y ornato vegetal, especialmente en la implementación de Planes Parciales y mejoramiento de los parques urbanos, y algunos otros trabajos y actividades, hasta ese momento realizadas por la Secretaría de Medio Ambiente, identificaron las características y/o problemas en el arbolado urbano de Villavicencio, que son las que a continuación se relacionan: en el espacio público correspondiente al casco urbano de Villavicencio, pueden llegar a existir alrededor de 130.000 individuos arbóreos, aproximadamente entre el 50% y 70% de los individuos con más de 15 años de edad y presentan características de individuos maduros de gran porte y dimensiones, un alto porcentaje de los individuos vegetales actualmente está presentando problemas de interferencia con los encordados tanto eléctricos (EMSA y/o Iluminación Villavicencio), como de los operadores de señales de cable y telefonía. Se han generado en algunos casos podas antitécnicas que desestabilizan y generan desbalance en la estructura de los árboles, hasta requerirse la tala para evitar riesgos por caída o volcamiento, alto porcentaje de los árboles adultos existentes fueron plantados por iniciativa de la comunidad, sin acoger las normas de establecimiento y manejo definidas por la arboricultura urbana, y sin el conocimiento o análisis de las características botánicas, estructurales y silviculturales de las especies, con lo que lo que se generó conflicto entre la localización y el desarrollo, especialmente cuando estos, superaron el espacio disponible en separadores y/o el confinamiento de materas construidas en ladrillo y/o concreto, muchos de los individuos vegetales del actual arbolado urbano de Villavicencio muestran enraizamiento superficial, ya sea por características propias de la especie, o bien por lo reducido del espacio, tanto vertical como horizontal, necesario para la expansión de las raíces en profundidad o en proyección de copa; por lo que abundan los malos e inestables anclajes y se evidencian riesgos por caída o volcamiento, un buen número de individuos de la flora urbana villavicencense, presentan problemas estructurales con inclinación fuerte de los fustes, en algunos casos mayores a los 30 grados, es de destacar que un alto porcentaje de las Araucarias (*Araucaria excelsa* (Lamb.)), plantadas en andenes y separadores, muestran tendencia, indicando un problema relacionado con la procedencia de la semilla.

Adicionalmente, también se debe destacar que un número considerable de árboles urbanos en Villavicencio, presentan malformaciones y mutilaciones, debido a las malas prácticas silviculturales de poda; ya que algunas personas que no actúan bajo el ordenamiento jurídico deciden anillar los árboles que desean eliminar; esperando que por rompimiento del cambium mueran en pie para retirarlos, generando riesgos de caída o volcamiento, por deterioro y debilitamiento del árbol.

A su vez, el crecimiento de la ciudad involucró al casco urbano áreas arboladas, conformantes de manchas de bosque, con especies que, en su nuevo sitio urbano, maduraron sin manejo forestal, hoy están evidenciando problemas estructurales o fitosanitarios, generando riesgos a personas residentes en sitios cercanos.

Es claro, para la Administración Municipal de Villavicencio y para su Secretaria de Medio Ambiente, que los árboles, arbustos y demás elementos vegetales, constituyen un recurso natural estratégico, que, a nivel urbano,



debe ser valorado, no tanto por los beneficios económicos, sino especialmente por su función ecológica y los servicios ecosistémicos o ambientales que proveen, tales como: 1) Captación de dióxido de carbono (CO₂), 2) Regulación climática y control de temperatura, 3) Retención de partículas en suspensión. 4) Conformación de barreras físicas y visuales contra ruidos, vientos vectores y olores, 5) Belleza escénica y paisajística, 6) Referente emblemático, histórico y patrimonial, 7) Conservación y protección de la biodiversidad, 8) Bienestar psico-social, 9) Recreación, educación y descanso, 10) Valorización de la propiedad privada y del espacio público, 11) Control de los procesos de erosión y estabilización de taludes, 12) Conservación de los recursos genéticos forestales (RGF) locales, 13) Mejoramiento y conservación del suelo, 14) Regulación de los ciclos hídricos de cauces y humedales, 15) Protección de cuencas, 16) Provisión de hábitat y alimento para la fauna silvestre; así mismo, en el ánimo de generar en la ciudadanía villavicencense una conciencia ambiental basada en el respeto y conservación de los elementos vegetales que, nos permita en el futuro cercano la disminución efectiva de la huella ecológica, y queriendo hacer de nuestra ciudad, un muestrario orinoquense del adecuado establecimiento y manejo del arbolado y ornato vegetal urbano.

Que la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Villavicencio, para dar cumplimiento a la normatividad legal expuesta y en especial al Acuerdo No. 410 de 28 de mayo de 2020: "Plan de Desarrollo Villavicencio Cambia Contigo 2020-2023", y la Resolución No. 2.6.04-554 de 2004 (Artículo 20); bajo el Registro No.: 2016-050001-0158, inscribió en Planeación Municipal el proyecto denominado Formulación del Plan de Ornato del Municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía; e inicio la implementación de formulación en el año 2017, a través de su Procedimiento de intervención de cuencas, microcuencas, flora y zonas verdes.

Con la formulación del Plan de Ornato se busca establecer un adecuado funcionamiento de la flora y ornato urbanos, para: 1) Proteger y conservar la parte urbana de la estructura ecológica principal del municipio, de la cual forman parte el arbolado urbano y los árboles emblemáticos (Conforme al acuerdo 287 de 2015 POT), 2) Disminuir los efectos del cambio climático; cuidando las zonas verdes y preservando las zonas ecológicas urbanas; 3) A través de la adecuada gestión del arbolado urbano, garantizar la conservación del medio ambiente, y la purificación del aire que va a respirar cada villavicencense e implicó el desarrollo de las siguientes actividades: inventario forestal general de especies arbóreas y arbustivas al 100%, en parques, plazas y plazoletas, separadores, vías peatonales, andenes, áreas verdes, en las comunas 1 a la 8, y consistente en la valoración in situ de los árboles, utilizando y analizando elementos conceptuales, parámetros técnicos forestales y ecológicos; aunando aspectos jurídicos, y sociales utilizando equipos Trimble TDC 100 para la captura en línea de datos. El inventario general, de zonas verdes del espacio público por Comuna que incluye: Inventario general de zonas verdes del espacio público, inventario, identificación, y determinación del estado del mobiliario urbano, comunas 1 a la 8, el diagnóstico de las condiciones generales del patrimonio forestal; diagnóstico por comuna que tiene en cuenta: composición florística; análisis estructural de la vegetación, análisis de diversidad, funcionalidad, estado mecánico y fitosanitario del arbolado urbano; áreas susceptibles de arborización con programa piloto, Áreas prioritarias para el mantenimiento. Respecto a la prospectiva: Mediante una visión ambiental prospectiva, se deberá obtener un Programa de mantenimiento silvicultural del arbolado urbano; compuesto por: 1) Sistema de Información para la Gestión de la Flora Urbana de Villavicencio SIGFLUV; 2) Planes de arborización urbana por comuna; 3) Plan marco de arborización urbana; 4) Manual Técnico de Manejo y Procedimiento, para la intervención de la Flora Urbana del Municipio de Villavicencio; documentos que conformaran un sistema de gestión del arbolado urbano; buscando garantizar un adecuado funcionamiento de la flora, una mejor cultura ambiental en su manejo y la efectiva protección y conservación de la estructura ecológica principal del municipio. En cuanto al plan de monitoreo: el Monitoreo, seguimiento, control, evaluación, mantenimiento y mejoramiento del arbolado urbano por comuna.

Que la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Villavicencio, como parte del proyecto de formulación del Plan de Ornato, a la fecha ha finalizado el inventario forestal, levantando por inventario forestal un total de 87.900 árboles, distribuidos por comuna de la siguiente manera: Comuna 1: 5.945, Comuna 2: 4.980, Comuna 3: 1.761, Comuna 4: 16.310, Comuna 5: 22.246, Comuna 6: 4.431, Comuna 7: 13.677, Comuna 8: 18.550, datos con lo que se ha construido una base de datos utilizando un software survey123 en sistema de información ArcGIS, y adelantado más del 50% del diagnóstico forestal y análisis del estado del arbolado



urbano, tanto en lo relativo a la abundancia y ocupación espacial, así como a su condición mecánica, fitosanitaria y relación con el entorno.

Que con estos resultados de la Secretaria de Medio Ambiente; la Administración Municipal de Villavicencio, encuentra que se cuenta con los elementos técnicos e instrumentos operativos suficientes y que permiten planificar, optimizar el manejo, las intervenciones y en general la gestión integral silvicultural, sobre la flora o arbolado urbano, y son base para tomar determinaciones acerca de la selección de árboles, arbustos, césped o cualquier tipo de vegetal, adecuados para plantar en el espacio público del municipio de Villavicencio.

Que, en mérito de lo expuesto, facultada con las competencias expresadas en los fundamentos de orden constitucional, los fundamentos legales y las consideraciones técnicas de la Secretaria de Medio Ambiente, la Administración Municipal evidenció la necesidad de pronunciarse en relación a las especies vegetales autorizadas para plantar en diferentes áreas del espacio público del Municipio, estructuradas y seleccionadas de acuerdo con la disponibilidad superficial para su localización y en concordancia con su potencial desarrollo y crecimiento, buscando en lo posible que correspondan a la vegetación propia del llano por su color, textura, tamaño y diversidad, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto establecer, cuáles son las especies vegetales autorizadas para plantar en diferentes áreas del espacio público del Municipio, estructuradas y seleccionadas de acuerdo con la disponibilidad superficial para su localización y en concordancia con su potencial desarrollo y crecimiento, buscando en lo posible que correspondan a la vegetación propia del llano por su color, textura, tamaño y diversidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones, tomadas de diferentes documentos técnicos sobre la materia.

- ❖ **Abscisión.** Separación o caída normal de un órgano, ya sea una rama, una hoja o un fruto, al deshacerse las paredes celulares en la base de dicho órgano.
- ❖ **Acampanada.** Dícese de la copa de un árbol que tiene forma de campana, campanulado.
- ❖ **Acanalado.** Dícese del fuste o tronco de un árbol provisto de uno o varios canales.
- ❖ **Aclareo.** Operación de poda que consiste en la eliminación selectiva de ramas o ramillas con el objetivo de favorecer el desarrollo y el equilibrio de la planta; o bien en una plantación eliminación de aquellos árboles quedados o suprimidos, a fin de evitar competencia y pérdida de nutrientes.
- ❖ **Acodo.** Método de propagación vegetativa que consiste en cubrir una rama o un tallo con tierra o sustrato sin cortarlo y curvándolo hasta el suelo si es necesario, a fin de que arraigue y pueda separarse de la planta madre para formar una nueva planta. (2) Tallo o rama acodada.
- ❖ **Acorazonado.** Con forma de corazón, cordiforme.
- ❖ **Actinomorfa.** Dicho de una flor, que tiene más de dos planos de simetría. Se opone a zigomorfo.
- ❖ **Acuática.** Planta que se cría en el agua, tanto si arraigando en el fondo emerge, como si vive totalmente sumergida o flotante en parte en la superficie.
- ❖ **Agalla.** Tumor que se forma en los vegetales a causa de la presencia de un parásito.



- ❖ **Agrietado.** Tipo de corteza con surcos longitudinales.
- ❖ **Agroforestal.** Arreglo especial donde se involucran especies forestal y agrícolas, de manera simultánea o en una secuencia temporal.
- ❖ **Angiospermas.** Plantas con Flores. Las semillas están envueltas por un pericarpio, que, al madurar, se convierte en el fruto.
- ❖ **Adventicio.** Dícese de una planta, que, no siendo propia del territorio considerado, vive, pero no medra en él, por haber sido traída accidentalmente por el hombre. Órgano, especialmente una raíz, que se desarrolla a partir de un tejido adulto, no de un tejido embrional o meristemático.
- ❖ **Aérea.** Dicho de un órgano o planta que se desarrolla en el aire, en lugar del suelo o del agua.
- ❖ **Áfilo.** Desprovisto de hojas.
- ❖ **Aguijón.** Tricoma rígido y punzante, de formación puramente epidérmica.
- ❖ **Anclaje.** Conjunto de elementos destinados a fijar algo firmemente al suelo, para el caso de los árboles es el sistema radicular.
- ❖ **Anemófilo.** Planta con polinización por el viento.
- ❖ **Anillado:** Corte o remoción de una banda circular de corteza, floema cámbium del árbol, que interrumpe el flujo de líquidos y produce una muerte lenta del espécimen. La actividad se considera como una tala y es ilegal si no se cuenta con el permiso respectivo.
- ❖ **Antitécnica:** Procedimientos de intervención por tratamiento silvicultural de poda, deshoje, fertilización, bloqueo, traslado o tala llevado a cabo sin las recomendaciones técnicas tendientes a preservar la estructura del individuo y su buen estado fitosanitario.
- ❖ **Aparasolada.** Copa de un árbol que tiene forma de sombrilla o paraguas.
- ❖ **Apeo.** Es el derribo o tala de un árbol, generalmente por partes, primero las superiores, a fin de evitar daños o accidentes con personas, infraestructura, vehículos, o afectación a los árboles vecinos; así mismo se busca derribar el árbol cortándolo lo más cercano al suelo con el fin de desperdiciar el mínimo de madera posible.
- ❖ **Aprovechamiento:** Es el uso por parte del hombre de los productos de un árbol, tales como madera (fuste y ramas), cortezas, flores, frutos.
- ❖ **Aquenio.** Fruto seco, indehiscente y monospermo, en el que el pericarpio no se encuentra soldado a la semilla.
- ❖ **Árbol.** Vegetal con más de cinco (5) metros de altura, tallo leñoso, generalmente no ramificado, que presentan una copa compuesta de ramas y hojas.
- ❖ **Árbol Emblemático:** Árbol que por la singularidad de sus condiciones o atributos naturales tiene carácter de emblema y/o representa o simboliza algo o alguien, según el Acuerdo No 287 del 29 de diciembre de 2015: Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio, deben contar con alguna de las siguientes cualidades:



1. Preponderancia en el contexto histórico, social o cultural de un conglomerado barrial, veredal, urbano o regional.
2. Función ecológica en cuanto a la representatividad de la especie y del árbol mismo dentro de la organización natural del ecosistema al que pertenece.
3. Estatus o categoría de conservación y/o permanencia dentro del contexto de la biodiversidad.
4. Potencialidad para la producción de semillas de buena calidad para su utilización en el repoblamiento y revegetalización de zonas en recuperación ecológica.
5. Alta ocupación espacial, generada de las condiciones genéticas de desarrollo y crecimiento de la especie.
6. Majestuosidad o porte visualmente destacable e impactante, valor paisajístico de importancia por la estructura de su fuste.
7. Coloración y/o permanencia del follaje y floración.
8. Flores de importancia significativa.
9. Alto valor comercial de la madera o de los productos alternativos, tales como taninos, gomas, resinas, aceites.

- ❖ **Árbol Patrimonial.** Espécimen arbóreo de condiciones o atributos naturales similar al árbol emblemático.
- ❖ **Arbolado urbano.** Conjunto de plantas, por lo general correspondientes a los biotipos de árbol, arbusto o palma, y ubicados en el espacio público de una localidad urbana o suburbana.
- ❖ **Arboricultura.** Conjunto de actividades tendientes al establecimiento, cultivo, cuidado y mantenimiento de árboles y arbustos, ya sea -solos o en pequeños grupos, generalmente para fines de ornato y disfrute.
- ❖ **Arboricultura urbana.** Arboricultura aplicada al arbolado urbano.
- ❖ **Arbusto.** Es una planta la cual comprende de un tallo, llega a ramificarse a poca altura y con troncos delgados y casi iguales, a su madera se le puede denominar fuste.
- ❖ **Arbusto no lignificado.** Término para arbustos que presentan tallos carnosos sin contenidos de lignina.
- ❖ **Área basal:** Superficie de la sección transversal a la altura del pecho de un árbol, expresada en cm² y/o m².
- ❖ **Arvense.** Nombre para aquellas plantas, que generalmente crecen de forma espontánea y natural en los cultivos, pero que no forman parte del mismo y no muestran importancia económica.
- ❖ **Bejuco:** Vegetal cuyo tronco no puede sostenerse por sí solo, de forma que han desarrollado estructuras especiales, anillos, por lo general, para poder treparse a superficies de apoyo que les permitan crecer, generalmente adosado a un vegetal lignificado.
- ❖ **Bloqueo, traslado y reubicación:** Es el conjunto de actividades silviculturales de manejo necesarias para movilizar el arbolado de un sitio a otro.
- ❖ **Caducifolio:** Árboles o arbustos que pierden su follaje durante una época del año, generalmente en tiempo seco.
- ❖ **Confinamiento:** Es la acción y efecto de confinar. Este verbo hace referencia a recluir a alguien dentro de límites o a desterrarlo a una residencia obligatoria.



- ❖ **Daño estructural:** Se refiere a los daños que se pueden presentar en un árbol y que de acuerdo a su magnitud, pueden llegar a generar riesgo de caída o volcamiento con graves consecuencias para la seguridad de la comunidad, árboles, edificaciones vecinas y vehículos.
- ❖ **Dasonomía:** Es el conjunto de disciplinas que estudian los bosques y las áreas arboladas rurales o urbanas, respecto de su formación, manejo, reproducción y aprovechamiento forestal.
- ❖ **Descope.** Práctica silvicultural que consiste en reducir la altura del árbol incluyendo el corte del tallo principal.
- ❖ **Deshoje de Palma:** Retiro de las hojas secas de una palma.
- ❖ **Dosel:** Conjunto de las copas de árboles que conforman un techo en los bosques o áreas arboladas.
- ❖ **Ecocidio:** Acción destructiva sobre el ambiente y sus recursos naturales.
- ❖ **Ecodiseño:** Diseño de bienes, productos y/o servicios, en armonía con el ambiente. Incluye todas las etapas de su ciclo de vida.
- ❖ **Endoterapia Vegetal:** Método alternativo de tratamiento fitosanitario del arbolado urbano de bajo impacto ambiental; consiste en la inyección en el tronco de una sustancia nutritiva o fitosanitaria que es trasladada a través de la xilema de la planta.
- ❖ **Fertilización al Piso:** Abonamiento fertilización con productos biológicos o químicos, aplicados en el piso, bien sea en el fondo del hoyo, previo a la plantación o posteriormente en corona alrededor y como mínimo a 30 centímetros del cuello de la raíz.
- ❖ **Espacio público:** Es el conjunto de bienes de uso público y privado que constituyen la estructura espacial de un municipio, en función del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. El sistema de espacio público como elemento estructurante de un plan de ordenamiento, es el escenario donde se desenvuelven los procesos cotidianos de interacción social y el encuentro ciudadano, constituyéndose en un patrimonio inmaterial de carácter social, político y cultural. Es el espacio físico al cual se debe garantizar la accesibilidad a todos los habitantes de una ciudad para el desarrollo de sus relaciones sociales. El espacio público de una ciudad lo comprenden las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas de recreación pública, activa o pasiva; para la seguridad y tranquilidad ciudadana, parques plazas, zonas verdes y similares, para la conservación y preservación del paisaje, y los elementos naturales del entorno de la ciudad, las áreas naturales como el sistema hídrico (rondas de ríos y humedales), el sistema orográfico (montañas) y áreas artificiales que han sido construidas por el hombre como los parques barriales, calles, andenes avenidas, separadores, alamedas, plazas, plazuelas etc.
- ❖ **Espacio urbano:** Es el conjunto de inmuebles y elementos espaciales naturales y arquitectónicos ubicados en terrenos de propiedad pública y privada al interior del perímetro urbano, determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial y destinados a prestar bienes y servicios ambientales a la comunidad. Además, aquellos creados en virtud de obras de infraestructura, remodelación y/o desarrollo urbano.
- ❖ **Especie:** Cada uno de los grupos en que se dividen los seres vivos, para el caso los géneros arbóreos.
- ❖ **Especie exótica:** Especie vegetal introducida a una región geográfica que no es la de su origen.
- ❖ **Especie nativa:** Especie vegetal cuya ubicación corresponde con su región geográfica de origen.



- ❖ **Fijación de Carbono:** es la conversión de carbono inorgánico (en forma de dióxido de carbono) en compuestos orgánicos realizada por los organismos vivos.
- ❖ **Fitosanitario:** Medidas para la prevención y curación de las enfermedades de las plantas.
- ❖ **Forma biológica:** Manera o forma de presentación natural y clasificación de las plantas de acuerdo con su aspecto; pueden ser: árboles, arbustos (lignificados y no lignificados), bejucos, caña, hierbas (epigeas o epífitas), palmas, rosetófilos y vástagos.
- ❖ **Epífitas:** Plantas que crecen sobre otros vegetales.
- ❖ **Epigeas:** Plantas que crecen sobre la tierra.
- ❖ **Familia:** Para la biología, es una unidad sistemática y una categoría taxonómica situada entre el orden y el género; o entre la superfamilia y la subfamilia, y esta conformada por seres vivos emparentados, para el caso plantas, y con características comunes que permiten su agrupamiento.
- ❖ **Hierbas:** Son plantas pequeñas, de menos de 2 metros de altura, generalmente con tallo suave, de consistencia no lignificada
- ❖ **Palma:** Planta monocotiledónea y angiosperma que presenta un tallo leñoso y carente de ramas, que en su finalización dispone de hojas de gran tamaño.
- ❖ **Hierba tapiz:** Vegetal formado por una o varias especies de plantas herbáceas, generalmente de la familia POACEAE, con capacidad de formar superficies continuas a manera de alfombra.
- ❖ **Hierba cespitosa:** Vegetal formado por una o varias especies de plantas herbáceas, generalmente de la familia POACEAE, generalmente se presentan como en sucesión de cañuelas, a manera de superficies continuas.
- ❖ **Manejo silvicultural:** Son todas aquellas actividades técnicas requeridas para el establecimiento, mantenimiento y aprovechamiento del arbolado urbano.
- ❖ **Nombre Común.** Nombre regional de las plantas o árboles.
- ❖ **Nombre Científico:** En biología el nombre por el cual se nombran a todo organismo vivo, para el caso las plantas, con el fin de universalizar el conocimiento su identificación.
- ❖ **Ornato:** Conjunto de adornos que embellecen o mejoran algo.
- ❖ **Oquedad:** Espacio hueco en el interior de un cuerpo o árbol.
- ❖ **Paisajismo:** Es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio, tanto rural como urbano, entre las que se incluyen: los elementos vivos, tales como flora y fauna, lo que habitualmente se denomina jardinería, el arte de cultivar plantas con el propósito de crear un bello entorno paisajístico; los elementos naturales como las formas del terreno, las elevaciones o los cauces de agua; los elementos humanos, como estructuras, edificios u otros objetos materiales creados por el hombre; los elementos abstractos, como las condiciones climáticas y luminosas; y los elementos culturales.
- ❖ **Plan de Ornato:** Es el documento que contiene los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para la planificación y gestión de la silvicultura urbana.



- ❖ **Prado:** Superficie cubierta generalmente de pastos o hierbas de tapiz o cespitosas.
- ❖ **Poda:** Es la actividad que consiste en cortar una porción aérea o radicular de los árboles para mejorar su aspecto y desarrollo, además prevenir o controlar la acción de plagas y enfermedades, en el arbolado urbano, mantener una forma que permita adaptarlo al entorno, sin menoscabar su valor escénico. Según el objetivo y el sitio de aplicación bien pueden ser: Poda Estructural, de Formación para Realce, de Formación para Control de Altura, de Formación para Aclareo, de Mejoramiento para Estabilidad, de Mejoramiento para Control de Fito Sanidad.
- ❖ **Riesgo:** Es el potencial de causa de daños, para el caso generados por parte del arbolado urbano, debido a condiciones de desarrollo o deterioro de los arboles.
- ❖ **Roseta:** Planta de baja o mediana altura que crece o distribuye su copa, parte aérea o las hojas, a manera de círculos, formando una especie de rosa.
- ❖ **Seto:** Agrupación longitudinal de arbustos o árboles establecidos y mantenidos para formar una cerca o barrera que impida el paso y la transparencia visual. No tiene vocación productiva y estará sujeto a un manejo especial.
- ❖ **Silvicultura:** Es la disciplina que trata sobre la gestión de los bosques o montes forestales y también, por extensión, la ciencia que trata de este cultivo; es decir, de las técnicas que se aplican a las masas forestales para obtener de ellas una producción continua y sostenible de bienes y servicios demandados por la sociedad.
- ❖ **Silvicultura Urbana:** La silvicultura urbana se define como el enfoque planificado, integrado y sistemático del ordenamiento de árboles de zonas urbanas y periurbanas para que puedan hacer un aporte efectivo al bienestar fisiológico, sociológico y económico de la sociedad urbana. La silvicultura urbana es multifacética: trata de zonas boscosas, grupos de árboles y árboles solos en lugares donde viven densos conglomerados de personas, abarca una gran variedad de hábitats (calles, parques, rincones abandonados, etc.) y se preocupa de una gran variedad de beneficios, así como de problemas.
- ❖ **Tala:** Es el corte transversal del fuste, tallo o estípote principal desde su base.
- ❖ **Taxón:** Cada uno de los grupos de clasificación de los seres vivos según la biología, donde cada uno de ellos está conformado por un grupo de organismos emparentados.
- ❖ **Taxonomía:** Disciplina biológica que se ocupa de la clasificación de los seres vivos, es decir, de su nomenclatura y ordenamiento en taxones.
- ❖ **Tocón:** Parte del tronco de un árbol que queda unida a la raíz después de ser talado ya que, por facilidades de logística, generalmente los cortes más bajos de la tala se realizan aproximadamente entre 30 y 40 centímetros del suelo, por encima del cuello de la raíz del árbol.
- ❖ **Vástago:** Rama, yema o retoño que brota del árbol o de otro vegetal. Grupo de tallos y hojas de una planta o vegetal. Individuo descendiente de otro. En Colombia, Costa Rica y Venezuela, cualquier tallo de una planta musácea, como el plátano o banano.

ARTÍCULO TERCERO: ESPECIES AUTORIZADAS PARA PLANTAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DE VILLAVICENCIO. Las siguientes son las especies vegetales autorizadas para plantar en diferentes áreas del espacio público del municipio de Villavicencio; estructuradas por grupos y seleccionadas de acuerdo con la disponibilidad superficial para su localización y en concordancia con su potencial desarrollo y crecimiento:



1. Especies vegetales para ESPACIOS DE CÉSPED O PRADOS.
2. Especies vegetales para ESPACIOS MENORES A 1.0 METRO DE ANCHO, CON DISTANCIA PLANTACIÓN DE 2,0 METROS ENTRE PLANTAS.
3. Especies vegetales para ESPACIOS ENTRE 1.0 METRO Y 2,0 METROS DE ANCHO, CON DISTANCIA DE PLANTACIÓN DE 3,0 METROS ENTRE PLANTAS.
4. Especies vegetales para ESPACIOS ENTRE 2.0 METROS Y 3,0 METROS DE ANCHO, CON DISTANCIA DE PLANTACIÓN DE 4,0 METROS ENTRE PLANTAS.
5. Especies vegetales para ESPACIOS ENTRE 3.0 METRO Y 4,0 METROS DE ANCHO, CON DISTANCIA DE PLANTACIÓN DE 4,0 METROS ENTRE PLANTAS.
6. Especies vegetales para ESPACIOS MAYORES A 4.00 METROS DE ANCHO, CON DISTANCIA DE PLANTACIÓN DE 4,0 METROS ENTRE PLANTAS.
7. Especies vegetales para ZONAS DE RETIRO DE CAUCES HÍDRICOS O RONDAS DE CAÑO Y/O COMPENSACIONES, CON DISTANCIA DE PLANTACIÓN SEGÚN SE REQUIERA.



ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA PLANTAR EN DIFERENTES AREAS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META

1. Para césped o prados

No. Orden	Nombre común Plan de Ornato Villavicencio	Nombre científico	Familia	Forma biológica	Nombre común en otras regiones
1	Trenza	<i>Cynodon dactylon</i> (L.) Pers	POACEAE	Hierba cespitosa	Gramma
2	Maní forrajero	<i>Arachis pintoi</i> ; Krapov. & W.C.Greg.	FABACEAE	Hierba tapiz	Maní forrajero
3	Carretón Lila	<i>Trifolium pratense</i> L.	FABACEAE	Hierba tapiz	Carretón
4	Lirios de lluvia	<i>Zephyranthes grandiflora</i> Lindl.	AMARYLLIDACEA	Hierba cespitosa	Flores de lluvia
5	Centavito	<i>Dichondra repens</i> ; J.R.Forst. & G.Forst.	CONVOLVULACEAE	Hierba tapiz	Oreja de ratón
6	Bella alfombra	<i>Lippia nodiflora</i> (L.) Michx.	VERBENACEAE	Hierba tapiz	Fruta rana



ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA PLANTAR EN DIFERENTES AREAS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META

2. Espacios: Menores a 1.0 metro de ancho, con distancia plantación de 2,0 metros entre plantas

No. Orden	Nombre común Plan de Ornato Villavicencio	Nombre científico	Familia	Forma biológica	Nombre común en otras regiones
1	Abutilón Rojo	Abutilón insigne Pl.	MALVACEAE	Arbusto	Campanilla
2	Caballero de la noche	Cestrum nocturnum L.	SOLANACEAE	Arbusto	Dama o Galán de la noche
3	Camarón	Justicia brandegeana Wassh. & L.B.Sm.	ACANTHACEAE	Arbusto	Choclo de oro, Choclo amarillo
4	Cayeno	Hibiscus rosa-sinensis L.	MALVACEAE	Arbusto	Resucitado, Cayena, Fonche o San Joaquín.
5	Churusquillo	Acalypha diversifolia Jacq.	EUPHORBIACEAE	Arbusto	Moco de pavo, Rabo de gato; Manto de candela
6	Crotón	Croton spp.	EUPHORBIACEAE	Arbusto	
7	Duranta	Duranta golden l.	VERBENACEAE	Arbusto	Adonis
8	Iraca	Cardulovica palmata R. et P.	CICLANTACEAE	Palma	
9	Ixora	Ixora coccinea L.	RUBIACEAE	Arbusto	Cruz de Malta, Coralillo, Santa Rita, Rangan, kheme, Ponna,
10	Café	Coffea arabica L.	RUBIACEAE	Arbusto	Café, cafeto
11	Callistemon	Callistemon viminalis (Hannah Ray).	MYRTACEAE	Árbol	
12	Júpiter	Lagerstroemia indica L.	LYTHRACEAE	Arbusto	



13	Árbol de Jamaica	Hibiscus sabdariffa L.	MALVACEAE	Árbol	
14	Rosa	Rosa spp.	ROSACEAE	Arbusto	
15	Palma Papiro	Cyperus papyrus L.	CYPERACEAE	Palma	
16	Espliego	Lavandula angustifolia; Mill.	LAMIACEAE	Roseta	
17	Euphorbia	Euphorbia cuatrecasasii Pau.	EUPHORBIACEAE	Arbusto no lignificado	
18	Geranio	Pelargonium abrotanifolium (L.f.) Jacq. Home	GERANIACEAE	Arbusto no lignificado	Geranio zonal, Malvón, Malvones
19	Balazo	Monstera deliciosa L.	ARACEAE	Arbusto no lignificado	
20	Jazmín	Gardenia jasminoide J.Ellis.	RUBIACEAE	Arbusto	
21	Thunbergia	Thunbergia erecta Retz	ACANTHACEAE	Arbusto	


ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA PLANTAR EN DIFERENTES AREAS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META
3. Espacios: Entre 1.0 metro y 2,0 metros de ancho, con distancia de plantación de 3,0 metros entre plantas

No. Orden	NOMBRE COMUN PLAN DE ORNATO VILLAVICENCIO	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	FORMA BIOLOGICA	NOMBRE COMUN EN OTRAS REGIONES
1	Achiote	<i>Bixa urucurana</i> Willd.	BIXACEAE	Árbol	Onoto, Orellana, Puchote, Pamuca
2	Alcaparro Doble	<i>Senna viarum</i> (Little) Irwin & Barneby.	CAESALPINIACEAE	Arbusto	
3	Amancayo	<i>Plumeria alba</i> L.	APOCYNACEAE	Árbol	
4	Atapaima	<i>Plumeria pudica</i> Jacq.	APOCYNACEAE	Árbol	Plumeria, Flor de novia, Mapuche, Sacuanjoche, Frangipani
5	Azuceno	<i>Tabernaemontana litoralis</i> Kunth.	APOCYNACEAE	Árbol	
6	Cayeno	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i> L.	MALVACEAE	Arbusto	Resucitado, Cayena, Fonche o San Joaquín.
7	Clavellino	<i>Caesalpinia pulcherrima</i> (L.) Sw.	CAESALPINIACEAE	Árbol	
8	Cojón de tigre	<i>Tevethia peruviana</i> (Pers) K. Schum	APOCYNACEAE	Arbusto	Catape, Amancay
9	Copa de oro	<i>Allamanda cathartica</i> L.	APOCYNACEAE	Bejuco	



= 367 - 3

10	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i> L.	EUPHORBIACEAE	Árbol	
11	Malabar	<i>Gardenia florida</i> L.	RUBIACEAE	Arbusto	
12	Mirto	<i>Mirtus</i> spp.	MYRTACEAE	Arbusto	
13	Mussaenda	<i>Mussaenda erythrophylla</i> Schumach. & Thonn.	RUBIACEAE	Arbusto	
14	Nazareno	<i>Tibouchina grossa</i> (L.f.) Cogn.	MELASTOMATACEAE	Arbusto	
15	Nim	<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.	MELIACEAE	Árbol	Neem
16	Penitente	<i>Petrea volubilis</i> L.	VERBENACEAE	Arbusto	Amansaguapo, Corona de Reina, Chaparro o Nazareno, Machiguá
17	Platero	<i>Euphorbia cotinifolia</i> L.	EUPHORBIACEAE	Arbusto	Manzano de lindero
18	Tuno	<i>Miconia minutiflora</i> (Bonpl.) DC.	MELASTOMATACEAE	Árbol	
19	Tuno	<i>Miconia stenostachya</i> DC.	MELASTOMATACEAE	Árbol	
20	Tuno	<i>Miconia dolichorrhyncha</i> Naudin.	MELASTOMATACEAE	Árbol	
21	Tuya	<i>Thuja occidentalis</i> L.	CUPRESSACEAE	Árbol	
22	Veranera	<i>Bougainvillea spectabilis</i> Willd.	NYGTAGINACEAE	Arbusto	



23	Xylopia	Xylopia aromática (Lam.) C. Martius	ANONACEAE	Árbol	
24	Café	Coffea arabica L.	RUBIACEAE	Arbusto	Café, cafeto
25	Grosella	Eugenia uniflora L.	MYRTACEAE	Arbusto	
26	Moringa	Moringa oleifera Lam.	MORINGACEAE	Arbusto	
27	Júpiter	Lagerstroemia indica L.	LYTHRACEAE	Arbusto	
28	Árbol de Jamaica	Hibiscus sabdariffa L.	MALVACEAE	Árbol	
29	Lea	Coccinea morada Idem Plin.	RUBIACEAE	Árbol	
30	Tecoma	Tecoma stans L.	BIGNONIACEAE	Arbusto	Guarangay, Flor amarillo ornamental, Chirlobirlo, Chicala


ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA PLANTAR EN DIFERENTES AREAS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META

4. Espacios: Entre 2.0 metro y 3,0 metros de ancho, con distancia de plantación de 4,0 metros entre plantas

No. Orden	NOMBRE COMUN PLAN DE ORNATO VILLAVICENCIO	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	FORMA BIOLOGICA	NOMBRE COMUN EN OTRAS REGIONES
1	Arrayan	Myrcia popayanensis Hieron.	MYRTACEAE	Árbol	Guayabo blanco
2	Atapaima	Plumeria pudica Jacq.	APOCYNACEAE	Árbol	Plumeria, Flor de novia, Sacuanjoche, Mapuche, Frangipani
3	Azahar de la India	Murraya paniculata (L.) Jack.	RUTACEAE	Arbusto	
4	Bola de Toro	Jodina rhombifolia (Hook. & Arn.) Reissek.	SANTALACEAE	Árbol	
5	Carbonero	Calliandra pittieri Benth.	FABACEAE	Árbol	
6	Castañete	Pachira acuatica Aublt.	BOMBACACEAE	Árbol	
7	Cristal	Posoqueria longiflora Aublet.	RUBIACEAE	Arbusto	
8	Francesina	Brunfelsia grandiflora D.Don.	SOLANACEAE	Arbusto	
9	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	VERBENACEAE	Árbol	



10	Habano	Neirum oleander L.	APOCYNACEAE	Árbol	laurel de flor, rosa laurel, baladre, trinitaria
11	Juan Garrote	Coccoloba uvifera (L.) Jacq.	POLYGANACEAE	Árbol	Uva de playa
12	Lacre	Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.	HYPERICACEAE	Árbol	Carate, Manchador, Puntelanza
13	Maíz Tostado	Coccoloba acuminata Kunth.	POLYGANACEAE	Árbol	
14	Malagueto	Xylopia aromática (Lam.) C. Martius.	ANNONACEAE	Árbol	Fruto de burro; Frisolillo
15	Martíngalvis	Cassia strobilacea Kunth.	CAESALPINIACEAE	Arbusto	
16	Merecure	Licania pyrifolia Griseb.	CHRYSOBALANACEAE	Árbol	
17	Nony	Morinda citrifolia L.	RUBIACEAE	Árbol	
18	Ocobo Enano	Tabebuia aurea (Silva Manso) Benth ef Hook ex S. Moore.	BIGNONIACEAE	Árbol	Ceibo Amarillo
19	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch.	CHRYSOBALANACEAE	Árbol	
20	Palocruz	Brownea ariza. Benth.	CAESALPINIACEAE	Árbol	Ariza, Rosa de monte, Kaki
21	Paraíso	Melia azedarach L.	MELIACEAE	Árbol	
22	Patevaca	Bahuinia picta (H.B.K.) D.C.	CAESALPINIACEAE	Árbol	Casco de vaca



23	Romadizo	<i>Siparuna steleandra</i> Peckh.	RUBIACEAE	Arbusto	
24	Saúco	<i>Sambucus peruviana</i> H.B.K.	CAPRIFOLIACEAE	Arbusto	Layan
25	Tuno	<i>Miconia tomentosa</i> (Rich.) D. Don ex DC.	MELASTOMATACEAE	Árbol	
26	Café	<i>Coffea arabica</i> L.	RUBIACEAE	Arbusto	Café, cafeto
27	Árbol de la felicidad	<i>Dracaena fragans</i> L.	ASPARAGÁCEAE	Arbusto	
28	Carbonero 2	<i>Calliandra haematocephala</i> Hassk.	FABACEAE	Árbol	
29	Júpiter	<i>Lagerstroemia indica</i> L.	LYTHRACEAE	Arbusto	
30	Tecoma	<i>Tecoma stans</i> L.	BIGNONIACEAE	Arbusto	Guarangay, Flor amarillo ornamental, Chirlobirlo, Chicala



ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA PLANTAR EN DIFERENTES AREAS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META

5. Espacios: Entre 3.0 metro y 4,0 metros de ancho, con distancia de plantación de 4,0 metros entre plantas

No. Orden	NOMBRE COMUN PLAN DE ORNATO VILLAVICENCIO	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	FORMA BIOLÓGICA	NOMBRE COMUN EN OTRAS REGIONES
1	Arrayan	Myrcia popayanensis Hieron.	MYRTACEAE	Árbol	Guayabo blanco
2	Cadmia	Canangium odoratum (Lam.) King.	ANONACEAE	Árbol	
3	Castañete	Pachira acuatica Aublt.	BOMBACACEAE	Árbol	
4	Chitató	Muntigia calabura L.	MUNTINGIACEAE	Árbol	Chirriador
5	Crotón costeño	Erythrina variegata L.	FABACEAE	Árbol	
6	Framire	Terminalia ivorensis (A. Chev.)	COMBRETACEAE	Árbol	
7	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lamk.	STERCULIACEAE	Árbol	
8	Gualanday	Jacaranda caucana Pittier.	BIGNONIACEAE	Árbol	
9	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	VERBENACEAE	Árbol	



10	Guayacán	<i>Tabebuia serratifolia</i> (Vahl) Nichols.	BIGNONIACEAE	Árbol	
11	Guayacán Bola Vera	<i>Bulnesia arborea</i> (Jacq.) Engl.	ZYGOPHYLLACEAE	Árbol	Guayacan carrapo
12	Guarupayo	<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	ANACARDIACEAE	Árbol	
13	Látigo	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume.	ULMACEAE	Árbol	Zurrumbo, Verraquillo
14	Níspero	<i>Bellucia grossularioides</i> (L.) Triana.	MELASTOMATACEAE	Árbol	Guayabo de Pava, Gloria
15	Palma Fúnebre	<i>Cycas revoluta</i> Thunb.	CYCADACEAE	Palma	
16	Paraíso	<i>Melia azedarach</i> L.	MELIACEAE	Árbol	
17	Pavito	<i>Jacaranda mimosifolia</i> D.Don	BIGNONIACEAE	Árbol	
18	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms.	ARALIACEAE	Árbol	
19	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.	CAESALPINIACEAE	Árbol	
20	Taparo	<i>Crescentia cujete</i> L.	BIGNONIACEAE	Árbol	Totumo, Calabazo



ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA PLANTAR EN DIFERENTES AREAS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META

6. Espacios: Mayores a 4.00 metros de ancho, con distancia de plantación de 4,0 metros entre plantas

No. Orden	NOMBRE COMUN PLAN DE ORNATO VILLAVICENCIO	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	FORMA BIOLOGICA	NOMBRE COMUN EN OTRAS REGIONES
1	Acacia roja	<i>Delonix regia</i> ; (Bojer ex Hook.) Raf.	FABACEAE	Árbol	Acacia de Girardot, Flamboyán
2	Machaco	<i>Simaruba amara</i> Aublet.	SIMARUBACEAE	Árbol	Simaruba, Marupá, Capuli, Almanegra
3	Apamate	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertold) D.C.	BIGNONIACEAE	Árbol	Ocobo, Flormorado
4	Araguaney	<i>Tabebuia chrysantha</i> (Jacq.) Nichols.	BIGNONIACEAE	Árbol	Floramarrillo, Chicala
5	Botagajo	<i>Vochysia ferruginea</i> Mart.	VOCHYSIACEAE	Árbol	Soroga
6	Cabo de hacha	<i>Platypodium elegans</i> Vogel	FABACEAE	Árbol	Lomo de Caimán
7	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i> King.	MELIACEAE	Árbol	Mahuani, Mogano, Mogno
8	Caruto	<i>Genipa americana</i> L.	RUBIACEAE	Árbol	Jagua
9	Castañete	<i>Pachira acuatica</i> Aubl.	BOMBACACEAE	Árbol	Sapotolongo



10	Caucho lira	<i>Ficus lyrata</i> Warb.	MORACEAE	Árbol	
11	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	MELIACEAE	Árbol	Cedro amargo
12	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertner.	BOMBACACEAE	Árbol	Ceiba, Bonga, Pochote, Saquí-Saqui
13	Cenizo	<i>Pollalesta discolor</i> (Kunth) Aristeg.	ASTERACEAE	Árbol	
14	Guarataro	<i>Vitex orinocensis</i> Kunth.	VERBENACEAE	Árbol	Nocuito
15	Guarupayo	<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	ANACARDIACEAE	Árbol	15 Días, Fresno
16	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i> L.	CAESALPINIACEAE	Árbol	
17	Maraco	<i>Courupita guianensis</i> Aubl.	LECYTHIDACEAE	Árbol	Ayahuma, Coco hediondo, Bala de cañón
18	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	FABACEAE	Árbol	
19	Merey	<i>Anacardium occidentale</i> L.	ANACARDIACEAE	Árbol	Marañón
20	Mestizo	<i>Cupania cinerea</i> Poep. et Endl.	SAPINDACEAE	Árbol	Guacharaco; Guara.
21	Moho	<i>Cordia allidora</i> (R. et P.) Oken.	BORAGINACEAE	Árbol	Pardillo; Canalete; Solera; Nogal
22	Parasol	<i>Swartzia trianae</i> Bent.	CAESALPINIACEAE	Árbol	



23	Pavito	Jacaranda mimosifolia D.Don	BIGNONIACEAE	Árbol	Tarco, Cornique
24	Payande	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	MIMOSACEAE	Árbol	Chiminango, Pelá, Gallinero
25	Peinemono	Apeiba glabra Aubl.	MALVACEAE	Árbol	
26	Pionía	Ormosia paraensis Ducke.	CAESALPINIACE AE	Árbol	Chocho
27	Platanote	Himatanthus articulatus (Vahl) Woodson.	APOCYNACEAE	Árbol	
28	Sarrapio	Coumarouna odorata Aubl.	FABACEAE	Árbol	Cumaruna, Camarú, Muirapape
29	Tortolito	Schefflera morototoni (Aubl.) Maguire, Steyerm & frodin.	ARALIACEAE	Árbol	
30	Trompillo	Guarea trichilioides L.	MELIACEAE	Árbol	Turmemono, Turmemico, Palo Tigre



ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA PLANTAR EN DIFERENTES AREAS DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META

7. Espacios: Zonas de retiro de cauces hídricos o rondas de caño y/o compensaciones, con distancia de plantación según se requiera

No. Orden	NOMBRE COMUN PLAN DE ORNATO VILLAVICENCIO	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	FORMA BIOLOGICA	NOMBRE COMUN EN OTRAS REGIONES
1	Acacia amarilla	Caesalpinia peltophoroides Benth.	FABACEAE	Árbol	Guarango
2	Aceite	Copaifera canime Harms.	CAESALPINIACEAE	Árbol	Copaiba, Canime, Bálsamo
3	Acuapar	Hura crepitans D.C..	EUPHORBIACEAE	Árbol	Habillo, Tronador, Ceiba Amarilla
4	Aguacate	Persea americana Mill.	LAURACEAE	Árbol	Curo, Palta; Avocado; Guacacha
5	Aguacatillo	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez.	LAURACEAE	Árbol	
6	Algarrobo	Hymenaea courbaril L.	CAESALPINIACEAE	Árbol	Guapinol, Jatoba, Pecueco
7	Algodoncillo	Pulsenia armata (Miq.) Standl.	MORACEAE	Árbol	
8	Algodoncillo	Alchornea triplinervia (Spreng.) Mull. Arg.	EUPHORBIACEAE	Árbol	
9	Machaco	Simaruba amara Aublet.	SIMARUBACEAE	Árbol	Simaruba, Marupá, Capuli, Almanegra
10	Almendro	Terminalia catapa L.	COMBRETACEAE	Árbol	Almendron; Almondo



11	Anime	<i>Protium heptaphyllum</i> (Aubl.) Marchand.	BURSERACEAE	Árbol	Incienso
12	Anón	<i>Anona squamosa</i> L.	ANONACEAE	Árbol	
13	Apamate	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertold) D.C.	BIGNONIACEAE	Árbol	Ocobo, Flormorado
14	Araguaney	<i>Tabebuia chrysantha</i> (Jacq.) Nichols.	BIGNONIACEAE	Árbol	Floramarrillo, Chicala
15	Aro	<i>Trichanthera gigantea</i> (H. & B.) Nees.	ACANTHACEAE	Árbol	Cajeto, Quiebrabarrigo
16	Avichure	<i>Couma macrocarpa</i> Barb. Rodr.	APOCYNACEAE	Árbol	Perillo negro, Juansoco, Popa
17	Botagajo	<i>Vochysia ferruginea</i> Mart.	VOCHYSIACEAE	Árbol	Soroga
18	Brevo	<i>Ficus carica</i> L.	MORACEAE	Árbol	
19	Cabo de hacha	<i>Platypodium elegans</i> Vogel	FABACEAE	Árbol	Lomo de Caimán
20	Cacao	<i>Theobroma cacao</i> L.	MALVACEAE	Árbol	
21	Cachicamo	<i>Calophyllum Lucidum</i> Benth.	CLUSIACEAE	Árbol	Aceite María
22	Cachimbo	<i>Erythrina fusca</i> Loureiro.	FABACEAE	Árbol	Písamo
23	Caimarón	<i>Pourouma cecropiifolia</i> Mart.	MORACEAE	Árbol	Uvilla, Uva de mono
24	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	SAPOTACEAE	Árbol	Abiurana, Cauje, Temare
25	Caimo	<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	SAPOTACEAE	Árbol	



26	Cámbulo	<i>Erythrina fusca</i> Lour.	FABACEAE	Árbol	Pisamo, Búcaro
27	Camoruco	<i>Sterculia apetala</i> (Jack) Karst	STERCULIACEAE	Árbol	Camajón, Yolombó
28	Cañafistol	<i>Cassia grandis</i> L.F.	CAESALPINIACEAE	Árbol	Maremare, Cañandonga, Carao
29	Caoba	<i>Swletenia macrophylla</i> King.	MELIACEAE	Árbol	Mahuani, Mogano, Mogno
30	Caracaro	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	MIMOSACEAE	Árbol	Orejero, Guanacaste, Piñon de oreja
31	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Skeels.	ANACARDIACEAE	Árbol	Aspave, Mijao, Mijagua, Nariz
32	Caraño	<i>Trattinnickia aspera</i> (standl.) Swart.	BURSERACEAE	Árbol	
33	Caruto	<i>Genipa americana</i> L.	RUBIACEAE	Árbol	Jagua
34	Castañete	<i>Pachira acuatica</i> Aublt.	BOMBACACEAE	Árbol	Sapotolongo
35	Caucho	<i>Ficus hartwegii</i> (Miq.) Miq.	MORACEAE	Árbol	Caucho rosado; Mosco; Topaz.
36	Caucho	<i>Ficus elastica</i> Roxb.	MORACEAE	Árbol	
37	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	MELIACEAE	Árbol	Cedro amargo
38	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertner.	BOMBACACEAE	Árbol	Ceiba, Bonga, Pochote, Saqui-Saqui
39	Champe	<i>Campomanesia lineatifolia</i> . Ruiz & Pav.	MYRTACEAE	Árbol	



40	Chivecha	<i>Ficus glabrata</i> H.B.K.	MORACEAE	Árbol	
41	Chupa chupa	<i>Gustavia speciosa</i> (Kunth) DC.	LECYTHIDACEAE	Árbol	
42	Ciruelo Llanero	<i>Spondias purpurea</i> L.	ANACARDIACEAE	Árbol	
43	Comino crespo	<i>Aniba perutils</i> Hems.	LAURACEAE	Árbol	
44	Copazu	<i>Theobroma grandiflorum</i> (Willd. ex Spreng.) K.Schum.	MALVACEAE	Árbol	
45	Corombolo	<i>Averrhoa carambola</i> L.	OXALIDACEAE	Árbol	Carambolo, Tamarindo, Estrella
46	Ficus	<i>Ficus benjamina</i> L.	MORACEAE	Árbol	Caucho, Arbol benjamín
47	Gaque	<i>Clusia multiflora</i> Kunth.	CLUSIACEAE	Árbol	Chagualo
48	Guacamayo	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	CAESALPINIACEAE	Árbol	
49	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lamk.	STERCULIACEAE	Árbol	
50	Guadua	<i>Bambusa guadua</i> H. et B.	GRAMINEAE	Caña	Guafa, Guauda
51	Guáimaro	<i>Brosimum alicastrum</i> S.W.	MORACEAE	Árbol	
52	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i> Pittier.	BIGNONIACEAE	Árbol	
53	Guamo	<i>Inga</i> spp.	MIMOSACEAE	Árbol	



54	Guamo Macheto	<i>Inga densiflora</i> Benth.	MIMOSACEAE	Árbol	
55	Guamo Rabo de Mico	<i>Inga edulis</i> Mart.	MIMOSACEAE	Árbol	
56	Guanábano	<i>Anona muricata</i> L.	ANONACEAE	Árbol	
57	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i> (L.) Raad.	MYRTACEAE	Arbusto	
58	Guayacán	<i>Tabebuia serratifolia</i> (Vahl) Nichols.	BIGNONIACEAE	Árbol	
59	Guarupayo	<i>Tapirira guianensis</i> Aubl.	ANACARDIACEAE	Árbol	15 Días, Fresno
60	Higuerón	<i>Ficus palmirana</i> Dugand.	MORACEAE	Árbol	Breva de monte
61	Igua	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand.	MIMOSACEAE	Árbol	
62	Inchi	<i>Caryodendron orinocense</i> Karst.	CARYOCARACEAE	Árbol	Tacay, Abay; Cacay; Iracana; Taque
63	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	BURSERACEAE	Árbol	Resbalamono, Cebollo, Papellillo
64	Jobo	<i>Spondias mombin</i> L.	ANACARDIACEAE	Árbol	Hobo, Ciruelo, Tapereba, Caja
65	Laurel	<i>Ocotea cernua</i> (Nees) Mez.	LAURACEAE	Árbol	
66	Laurel Caquin	<i>Ocotea guianensis</i> Aublet.	LAURACEAE	Árbol	
67	Lechemiel	<i>Pseudolmedia rigida</i> (Klotzsch & H. Karst.) Cuatrec.	MORACEAE	Árbol	



68	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i> L.	CAESALPINIACEAE	Árbol	
69	Macano	<i>Terminalia amazonica</i> (J.F.Gmel.) Exell.	COMBRETACEAE	Árbol	
70	Madroño	<i>Rheedia madrunno</i> (H.B.K.) Tr. et Pl.	CLUSIACEAE	Árbol	Mamey de monte; Machari.
71	Mamoncillo	<i>Melicocca bijugatus</i> Jacq.	SAPINDACEAE	Árbol	Mamón, Muco, Mauco, Quenepa
72	Mandarina	<i>Citrus nobilis</i> Loureiro.	RUTACEAE	Árbol	
73	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	ANACARDIACEAE	Árbol	
74	Maraco	<i>Courupita guianensis</i> Aubl.	LECYTHIDACEAE	Árbol	Ayahuma, Coco hediondo, Bala de cañón
75	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	FABACEAE	Árbol	
76	Merey	<i>Anacardium occidentale</i> L.	ANACARDIACEAE	Árbol	Marañón
77	Mestizo	<i>Cupania cinerea</i> Poep. et Endl.	SAPINDACEAE	Árbol	
78	Moho	<i>Cordia allidora</i> (R. et P.) Oken.	BORAGINACEAE	Árbol	Guacharaco; Guara.
79	Nazareno	<i>Palicourea guianensis</i> Aubl.	RUBIACEAE	Árbol	
80	Níspero	<i>Bellucia grossularioides</i> (L.) Triana.	MELASTOMATAACEAE	Árbol	Guayabo de Pava, Gloria
81	Palma Chuapo	<i>Socratea exorrhiza</i> (Mart.) H.Wendl.	ARECACEAE	Palma	
82	Palma Churrubay	<i>Syagrus orinocensis</i> (Spruce) Burret.	ARECACEAE	Palma	

367-17



83	Palma Corneto	Iriartea corneto (Karst.) Wendl.	ARECACEAE	Palma	
84	Palma Cubarro	Bactris balanophora Spruce.	ARECACEAE	Palma	
85	Palma Cumare	Astrocaryum chambira Burret.	ARECACEAE	Palma	
86	Palma de Coco	Cocos nucifera L.	ARECACEAE	Palma	
87	Palma Manaca	Euterpe precatoria Mark.	ARECACEAE	Palma	Palmito, Chonta, Asaí, Pusuy
88	Palma Moriche	Mauritia flexuosa H.& B.	ARECACEAE	Palma	Gananguche, Mirití, Burití
89	Palma Pepire	Bactris gacipaes Humb. & Bonp.	ARECACEAE	Palma	Chontaduro, Pupuña, Pejivalle, Cachipay
90	Palma Unamo	Oenocarpus bataua Mart.	ARECACEAE	Palma	Mil pesos
91	Palo Brasil	Vochysia lehmannii Hieron.	VOCHYSIACEAE	Árbol	
92	Pan de Año	Artocarpus altilis (Parkinson) Fosberg.	MORACEAE	Árbol	Árbol del Pan
93	Papayo	Carica papaya L.	CARICACEAE	Bástago	
94	Parasol	Swartzia trianae Bent.	CAESALPINIACEAE	Árbol	
95	Pategallo	Guarea carinata Ducke.	MELIACEAE	Árbol	
96	Patepaloma	Alchornea triplinervia (Spreng.) Mull. Arg.	EUPHORBIACEAE	Árbol	Cachaco
97	Pavito	Jacaranda mimosifolia D.Don	BIGNONIACEAE	Árbol	Tarco, Cornique



98	Payande	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	MIMOSACEAE	Árbol	Chiminango, Pelá, Gallinero
99	Peinemono	<i>Apeiba glabra</i> Aubl.	MALVACEAE	Árbol	
100	Pionía	<i>Ormosia paraensis</i> Ducke.	CAESALPINIACEAE	Árbol	Chocho
101	Platanote	<i>Himatanthus articulatus</i> (Vahl) Woodson.	APOCYNACEAE	Árbol	
102	Pomarroso brasileño	<i>Eugenia malaccensis</i> L.	MYRTACEAE	Árbol	Manzana de agua, Marañón
103	Pomarroso de castilla	<i>Eugenia jambos</i> L.	MYRTACEAE	Árbol	Pomo
104	Potrillo	<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	ANACARDIACEAE	Árbol	Diomate, Gusanero
105	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	MIMOSACEAE	Árbol	Urero, Carabali, Cenicero, Lara
106	Sarrapio	<i>Coumarouna odorata</i> Aubl.	FABACEAE	Árbol	Cumaruna, Camarú, Muirapape
107	Schefflera	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms.	ARALIACEAE	Árbol	
108	Tachuelo	<i>Lacmellea edulis</i> Karst.	APOCYNACEAE	Árbol	
109	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.	CAESALPINIACEAE	Árbol	
110	Taparo	<i>Crescentia cujete</i> L.	BIGNONIACEAE	Árbol	Totumo, Calabazo
111	Tortolito	<i>Schefflera morototoni</i> (Aubl.) Maguire, Steyerm & frodin.	ARALIACEAE	Árbol	
112	Trompillo	<i>Guarea trichilioides</i> L.	MELIACEAE	Árbol	Turmemono, Turmemico, Palo Tigre
113	Tuno	<i>Miconia caudata</i> (Bonpl.) DC.	MELASTOMATACEAE	Árbol	
114	Uvo Peruano	<i>Syzygium phillyreifolium</i> (Baker) Labat & Schatz.	MYRTACEAE	Árbol	



115	Velero	<i>Pseudocassia spectabilis</i> (DC) Br. et Ros.	CAESALPINIACEAE	Árbol	
116	Zapote	<i>Matisia cordata</i> Humb. & Bonpl.	STERCULIACEAE	Árbol	
117	Caimo madura-Verde	<i>Pouteria lucuma</i> (Ruiz & Pav)	SAPOTACEAE	Árbol	
118	Mangostino	<i>Garcinia mangostana</i> L.	CLUSACEAE	Árbol	
119	Mamey	<i>Mammea americana</i> L.	CALOPHYLLACEAE	Árbol	
120	Machaco	<i>Simarouba amara</i> Aublet.	SIMAROUBACEAE	Árbol	
121	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i> L.	BORAGINACEAE	Arbusto	
122	Rambután	<i>Nephelium lappaceum</i> L.	SAPINDACEAE	Árbol	
123	Chirimoyo	<i>Annona cherimola</i> Mill.	ANNONACEAE	Árbol	
124	Melina	<i>Gmelina arborea</i> Roxb.	LAMIACEAE	Árbol	



ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIA PARA ORDENAR LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES. En el territorio del Municipio de Villavicencio, y con el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, la Secretaria de Medio Ambiente SEMA, esta facultada para emitir o expedir permisos o conceptos de aplicación de tratamientos silviculturales tales como podas, talas, traslados, bloqueos, fertilización y demás; teniendo en cuenta las restricciones establecidas por la ley y la Autoridad Ambiental CORMACARENA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna otra secretaría, instituto o dependencia municipal es competente para autorizar la intervención de individuos vegetales, o la aplicación de tratamientos silviculturales de cualquier índole.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todas las obras de infraestructura, adecuación de vías, o embellecimiento o cualquier actividad municipal que implica la intervención de espacios públicos comunitarios o dotacionales, que el Municipio de Villavicencio proyecte e impliquen intervención silvicultural de individuos vegetales, por tala, poda o traslado, la secretaria, instituto o dependencia municipal responsable del diseño, programación y ejecución de dicha obra, deberá con tiempo suficiente, dar aviso a la Secretaria de Medio Ambiente SEMA, y dando cumplimiento a la Ley 99 del 1993: Artículo 23. Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y Resolución 2.6.04.544 del 4 de noviembre del 2004, Capítulo IV. Permiso o autorizaciones al Municipio: Artículo Décimo Séptimo, tramitar oportunamente ante la la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, los respectivos permisos de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA DISEÑOS PAIJASISTICOS O EMBELLECIMIENTO. Todas las obras de infraestructura, adecuación de vías, embellecimiento o cualquier actividad municipal que se realice en espacios públicos comunitarios o dotacionales, que el Municipio de Villavicencio proyecte e implique el establecimiento de árboles, arbustos, césped o cualquier tipo de vegetal en el espacio público; las especies a utilizar deberán estar incluidas en el presente Decreto y deberán ser previamente aprobadas por la Secretaría de Medio Ambiente de Villavicencio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda secretaría, instituto o dependencia municipal que diseñe, programe, o ejecute actividades de establecimiento de árboles, arbustos, césped o cualquier tipo de vegetal en el espacio público comunitario o dotacional, deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente SEMA.

ARTÍCULO SEXTO: ESPECIES VEGETALES AUTORIZADAS PARA COMPENSACIONES. Toda obra de infraestructura que el Municipio lleve a cabo e impliquen, proponer a la Autoridad Ambiental CORMACARENA, a manera de compensación el establecimiento de árboles, arbustos, césped o cualquier tipo de vegetal; las especies vegetales a utilizar deberán estar incluidas en el presente Decreto y deberán ser previamente aprobadas por la Secretaría de Medio Ambiente SEMA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPENSACIONES IMPUESTAS POR SEMA. Para todos los casos en que la Secretaría de Medio Ambiente - SEMA, está facultada con las competencias legales (Resolución 2.6.04.544 del 4 de noviembre del 2004), a través de su Procedimiento de intervención de cuencas, microcuencas, flora y zonas verdes imponga algún tipo de compensación que implique la entrega de plántulas, árboles o semillas al vivero municipal o el establecimiento de árboles, arbustos, césped o cualquier tipo de vegetal; las especies vegetales que se reciban o impongan, deberán estar incluidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL EN LOS VIVEROS DE SEMA. La Secretaría de Medio Ambiente SEMA, a través de su Procedimiento de intervención de cuencas, microcuencas, flora, zonas verdes y el personal encargado de los viveros, deberán orientar la producción de material vegetal en vivero, hacia las especies vegetales incluidas en el presente decreto.



PARÁGRAFO PRIMERO. En el entendido que la producción de material en vivero se encuentra a mitad del ciclo anual, se permitirá la utilización de semillas y propágulos en bodega y hasta terminar existencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma y promulgación del presente Decreto, el procedimiento de intervención de cuencas, microcuencas, flora y zonas verdes y el personal encargado de los viveros, deberá realizar un inventario de existencias en bodega o patios de reposo, de los insumos y semillas disponibles, indicando nombre, procedencia, licencia ICA, contenido de presentación y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ASESORAMIENTO POR PARTE DE LA SEMA. La Secretaría de Medio Ambiente SEMA, a través del personal que asesore, coordine, realice o acompañe reforestaciones, revegetalizaciones o restauración ecológica, deberán orientar estas, hacia la utilización de las especies vegetales incluidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el entendido que la producción de material en vivero se encuentra a mitad del ciclo anual, se permitirá la utilización del material disponible, hasta terminar existencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: CAMPAÑAS DE SOCIALIZACIÓN. La Secretaría de Medio Ambiente SEMA, a través de los procedimientos de Educación Ambiental e Intervención de cuencas, microcuencas, flora y zonas verdes, en los cinco (5) meses siguientes a la firma y promulgación del presente Decreto, deberá realizar un ciclo de campañas de socialización, con énfasis en los viveros particulares, a fin de dar a conocer las especies seleccionadas y autorizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De igual manera deberá proceder el personal a quien se le solicite asesoramiento, coordinación o acompañamiento a reforestaciones, revegetalizaciones o restauración ecológica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES VEGETALES EN EL ESPACIO PÚBLICO POR OBRAS DE CARÁCTER PRIVADO. Para las obras de carácter privado que contemplen dentro de sus diseños el establecimiento de especies vegetales en el espacio público, las especies a utilizar deberán estar incluidas en el presente Decreto y deberán ser previamente aprobadas por la Secretaría de Medio Ambiente de Villavicencio SEMA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZACION A PRIVADOS. El presente Decreto no aplica para obras de carácter privado que contemplen dentro de sus diseños el establecimiento de especies vegetales en el espacio privado; sin embargo, la Secretaría de Medio Ambiente de Villavicencio puede cuando los particulares lo soliciten, recomendar a las personas naturales y jurídicas propietarias de los proyectos privados, para utilizar, si a bien lo tienen, las especies incluidas en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ANILLAMIENTO DE ARBOLES EN EL ESPACIO PÚBLICO. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, y debido a que el anillamiento consiste en el corte o remoción de una banda circular de corteza, floema y cámbium del árbol, que interrumpe el flujo de líquidos y produce la muerte lenta del espécimen; queda prohibido a cualquier persona, entidad o institución, el anillamiento parcial o total de árboles y/o ramas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad de anillamiento parcial o total de árboles y/o ramas, se considera como una tala y es ilegal si no se cuenta con el permiso respectivo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES VEGETALES EN EL ESPACIO PÚBLICO. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, queda prohibido a cualquier persona, entidad



o institución, el establecimiento o plantación de árboles, arbustos, césped o cualquier tipo de vegetal en el espacio público, sin autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente SEMA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El interesado en plantar o establecer árboles, arbustos, césped o cualquier tipo de vegetal en el espacio público, deberá presentar y radicar ante la Secretaría de Medio Ambiente SEMA una solicitud escrita, indicando fecha, sitio, especies, cantidad y objeto del evento de reforestación, revegetalización o restauración ecológica a realizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente SEMA, a través del procedimiento de Intervención de cuencas, microcuencas, flora y zonas verdes, luego de una visita técnica de evaluación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, deberá pronunciarse por escrito, respecto a la conveniencia o no de la plantación propuesta, tanto para los lugares o sitios de plantación y las especies a establecer, las cuales deberán corresponder a las autorizadas mediante este Decreto; igualmente deberá brindar la asesoría técnica y acompañamiento respectivo para la realización del evento, del cual se guardara evidencia mediante los formatos y actas aprobados para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE SIEMBRA DE VEGETALES AGRÍCOLAS, O FORRAJEROS EN EL ESPACIO PÚBLICO. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, queda prohibido a cualquier persona, entidad o institución, la siembra o plantación de vegetales agrícolas, o forrajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad de siembra o plantación de vegetales agrícolas, o forrajeros, se considera como parte de un cultivo agrícola y es ilegal realizar este tipo de cultivos en el espacio público del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RECOLECCIÓN DE MATERIAL VEGETAL EN EL ARBOLADO URBANO. Cualquier persona, entidad o institución, interesada en la recolección, transporte o comercialización de material vegetal proveniente del arbolado urbano, especialmente flores, semillas, lianas, bejucos, musgo, orquídeas, epífitas; así, como madera o residuos vegetales provenientes de talas, podas, o poda de césped, el interesado deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente SEMA, como dependencia municipal encargada del manejo del arbolado urbano y contar con la aprobación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA en calidad de autoridad ambiental, responsable de la regulación de este tema en la región.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: RECOLECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y AFINES EN EL ARBOLADO URBANO: Cualquier persona, entidad o institución, interesada en la recolección, transporte o comercialización de ejemplares de la fauna silvestre en cualquiera de sus taxones, al igual que material afín, tal como pichones, huevos, nidos, plumas, y demás que se localicen sobre, debajo, o dentro de los individuos vegetales del arbolado urbano; deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente - SEMA, como dependencia municipal encargada del manejo del arbolado urbano y contar con la autorización de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA en calidad de autoridad ambiental, responsable de la regulación de este tema en la región.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PROTOCOLOS O PROGRAMAS DE MANEJO ADECUADO DE LAS EPÍFITAS Y LA FAUNA SILVESTRE. En obediencia al Artículo Quinto: Plan de Acción Concertado de la Resolución No. 0968 de junio de 2013, Términos de referencia para el Plan Paisajístico y de Ornato en el Ámbito Forestal Plan de Ornato y en concordancia con la norma ambiental vigente, especialmente lo establecido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA en calidad de autoridad ambiental; la Secretaría de Medio Ambiente SEMA, deberá elaborar y establecer protocolos o programas de manejo adecuado de las epífitas y la fauna silvestre que se localice sobre, debajo, o dentro de los individuos vegetales del arbolado urbano, previo a la implementación de las intervenciones silviculturales de talas, podas, bloqueo, traslado, o poda de césped autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente SEMA, como



dependencia municipal encargada del manejo del arbolado urbano y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA en calidad de autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez elaborados, concertados con CORMACARENA y establecidos los protocolos o programas de manejo adecuado de las epifitas y la fauna silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente SEMA, deberá, a través de sus procedimientos de intervención de cuencas, microcuencas, flora y zonas verdes y educación ambiental, socializar ampliamente estos documentos, especialmente con la Secretaría de Infraestructura Municipal, EMSA S.A., BIOAGRÍCOLA DEL LLANO, ILUMINACIÓN VILLAVICENCIO, y los demás agentes oficiales o privados que desarrollen actividades relacionadas con cualquier tipo de tratamiento silvicultural en el arbolado urbano.

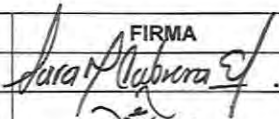
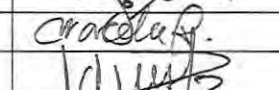
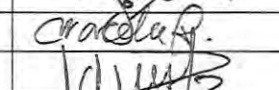
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LO NO PREVISTO. Aquello que no haya sido previsto de forma especial por el procedimiento descrito en el presente Decreto, se regulará conforme a la Ley 99 de 1993 y demás normas ambientales vigentes y descritas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio Meta, a los 08 del mes de octubre de 2020.


JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B° Msc Sara María Cabrera Elizalde	Secretaria Medio Ambiente de Villavicencio	
Revisó: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Marcela Rodríguez Sabogal.	Abogada Contratista CPS 997/20	
Proyectó: Ignacio Silva Flórez	Ingeniero Forestal PU-07-SEMA	